

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA ÉTICA DEL DEFENSOR DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
OSCAR CENTENO HERNÁNDEZ



ASESOR: DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTÍNEZ

MÉXICO, D.F.

ENERO 2004





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM P R E S E N T E .

El C. CENTENO HERNÁNDEZ OSCAR, con número de cuenta 93184465, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Dr. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, el trabajo de investigación intitulado: "LA ÉTICA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL", La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

Sin otro asunto, le reitero mi más amplio agradecimiento y respeto.

A T E N T A M E N T E "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU" Cd. Universitaria, 12 de febrero de 2004

MTRA. MA. ELOĐIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

mall

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

MAESTRA MARIA ELODIA ROBLES SOTOMAYOR DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO PRESENTE.

Distinguida Maestra:

Martha .

Con toda atonción me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "LA ETICA DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL", elaborada por el alumno CENTENO HERNÁNDEZ OSCAR.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el susfentante se apoyo en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo académico, que en mi concepto reune las condiciones para presentarlo, respetuosamente ante usted para que se sirva designar a las personas que deben revisarlo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

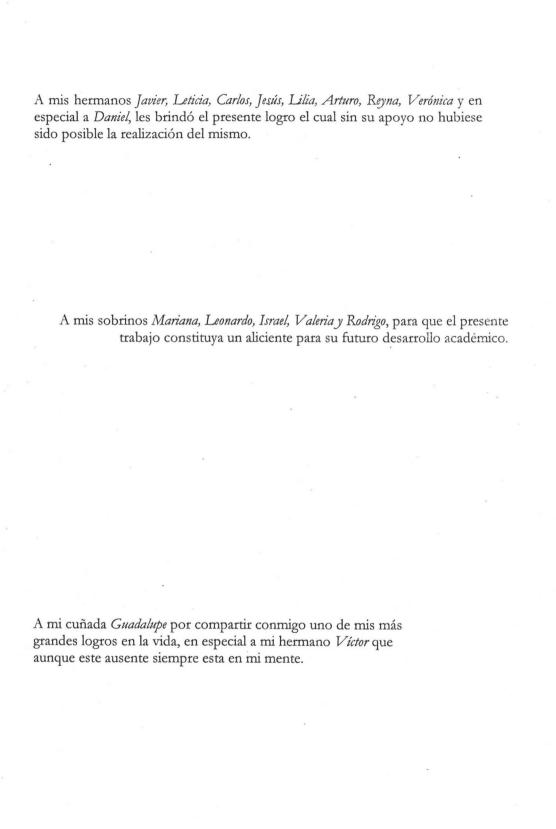
C d. Universitaria, DF., a de duno del 2003

DR. EDUARDO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de ю UNAM a difunde an formate

Doy gracias a Dios p	or haberm	e permitido	culminar	con mis est	udios	
	A la memo	oria de mis	abuelos A	ntonio Centen	o y Gabriel Su	ma
				**		

A mis padres Jesús Centeno y Martha Hernández, por haberme dado la vida y sobre todo por concederme el mejor legado de mi vida, agradezco infinitamente su apoyo, amor y comprensión, lo cual constituto el pilar fundamental de mi formación humana y profesional.



A *Betty* por estar siempre conmigo y apoyarme en todo momento, a ella le dedico en especial el presente trabajo; asimismo agradezco el apoyo de la familia *Ramírez Morales*.

Un agradecimiento especial a un excepcional ser humano y profesionista, *Dr. Eduardo Guerrero Alfonso Martínez*, por haberme brindado su apoyo y depositado su confianza, pero sobre todo por seguir proyectando como ser humano y profesionista, le estaré por siempre agradecido.

A la *Lic. María del Carmen Patricia Mora Brito*, pero sobre todo a la gran mujer le dedico por proyectarme a la realización de de un mejor ser humano y profesionista.

A Don Sergio Mardones Riquelme le agradezco la gran confianza depositada en mi así mismo por tener en el un amigo y por que no decirlo un Tío.

A la *Universidad Nacional Autónoma de México*, por haberme permitido ser parte de su grandeza.

ÍNDICE

Introd	ucción	Pag.
	CAPÍTULO 1. GENÉSIS DEL DEFENSOR DE OFICIO	
1.1	Antecedentes de la Defensoría de Oficio	6
1.2	Antecedentes del Defensor en el marco constitucional Mexicano	10
1.2.1	Constitución de la Monarquía Española de 1812	10
1.2.2	Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814	11
1.2.3	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	12
1.2.4	Leyes Constitucionales de 1836	13
1.2.5	Bases Orgánicas de la República de 1842	14
1.2.6	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857	15
1.2.7	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	17
1.3	Antecedentes Internacionales	20
1.3.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	20
1.3.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos	24

1.3.3	,			
	instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	27		
•	CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DEFENSOR			
2.1	Concepto de Defensor de Oficio	3:		
2.1.1	Ético-Doctrinal	31		
2.1.2	rídico			
2.2	La función del Defensor de Oficio	36		
2.2.1	Función social	36		
2.2.2	Función ética			
2.2.3	Función jurídica	42		
2.3	Competencia del Defensor de Oficio	45		
2.3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	45		
2.3.2	Ley Federal de la Defensoría Pública	48		
CAPI	TULO 3. DEBERES ÉTICOS Y MORALES DEL DEFENSOR DE OFICIO EL DISTRITO FEDERAL	E		
3.1		54		
3.1	Deberes éticos y morales en el ámbito doctrinal			
3.1.	1 El bien humano	55		
3.1.	2 El bien común	57		
3.1.	3 La justicia	58		
3.1.3	La justicia social	60		
3.1.3	3.2 La justicia general o legal	6:		

3.1	1.3.3	La justicia distributiva		
3.1	1.3.4	La justicia conmutativa	62	
3.	1.4	La equidad y su relación con la justicia	63	
3.	1.5	La seguridad jurídica	65	
3.1.6 Orden, eficacia y justicia implicadas en el concepto de		Orden, eficacia y justicia implicadas en el concepto de seguridad jurídica.	66	
3.	1.7	Relación de la seguridad jurídica con la justicia y el bien común	68	
3.	1.8	La paz social	69	
3	3.2	Deberes éticos y morales en el ámbito jurídico local	70	
3.	2.1	Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	70	
3.	2.2	Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal	76	
CA	PÍTUL	O 4. LOS PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES DEL DEFENS	OR	
		DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL		
4.1	Anális	is de los principios éticos y morales que establecen la doctrina y el	79	
marco legal				
4.2	Duami	asta da las suincinios áticas y manulas mans al maior describação do	0.4	
4.2 Propuesta de los principios éticos y morales para el mejor desempeño de 8			84	
la función del Defensor de Oficio del Distrito Federal				
Conclusiones			90	
Bibliografía			92	
Dibliografia				

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad presentar el examen oral que será motivo de las réplicas verbales correspondientes en el examen profesional que deseo sustentar con el objeto de obtener el Título de Licenciado en Derecho de nuestra máxima casa de estudios. Este trabajo académico surgió con el fin de profundizar en todo lo relativo al Defensor de Oficio del Distrito Federal desde su perspectiva ética, busco entre otras cosas forjar una serie de principios de carácter ético-moral que coadyuven a un mejor desempeño de la función; en virtud de que estuve colaborando dentro de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal en un periodo de doce meses, motivo por el cual agradezco infinitamente a dicha institución el haberme permitido enriquecerme de conocimientos, pero también a su vez conocer sus carencias, de las cuales surge o se motiva la presente investigación; para lo cual el estudio quedo dividido en cuatro capítulos.

El PRIMER CAPÍTULO se denomina "Génesis del Defensor de Oficio", en el cual abordo los antecedentes históricos de la Institución, además analizo diversos textos constitucionales de nuestra historia, así como otros instrumentos internacionales que hacen referencia al defensor.

En el SEGUNDO CAPÍTULO, titulado; "Principios Básicos del Defensor" hago referencia a distintos conceptos como son definición, función y competencia del defensor de oficio que considero oportunos para la elaboración del presente trabajo.

Respecto del TERCER CAPÍTULO, llamado; "Deberes Éticos y Morales del Defensor de Oficio en el Distrito Federal", abordo lo referente a las obligaciones éticomorales que el ámbito doctrinal y jurídico local han establecido respecto del defensor de oficio.

Así como en el CUARTO CAPÍTULO, intitulado "Los Principios Éticos fundamentales del Defensor de Oficio del Distrito Federal", se presenta una propuesta de principios éticos y morales que coadyuvarían al mejor desempeño de la función que en el ámbito de su competencia tiene que desarrollar el defensor de oficio del Distrito Federal.

Finalmente, agradezco a los lectores de este trabajo las observaciones y comentarios que de manera verbal o escrita emitan, con el objeto de enriquecer y mejorar el presente estudio.

CAPÍTULO 1

GÉNESIS DEL DEFENSOR DE OFICIO

1.1 ANTECEDENTES DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

En Alejandría en el año 1639 D.C, el sacerdote Ferrufino por un acto noble de su última voluntad, destinó la Defensoría de Oficio todo su patrimonio, con la intención de que fuera nombrado un abogado defensor, él cual debería encargarse de la defensa de los pobres.

Dicho nombramiento era hecho a propuesta del Senado Judicial, mismo que más tarde consideró que esta función debería de ser de carácter estatal y obligatorio. En tal virtud, y con el paso del tiempo, la institución de la defensa causó interés dentro de la sociedad y del círculo de juristas; motivo por el cual, el jefe del Estado de Alejandría dispuso que la Defensoría de Oficio, además de ser obligatoria, estuviera compuesta de un abogado y de un procurador de los pobres, nombrados mediante un concurso de méritos y designándoles, además, a cada uno de ellos un substituto a fin de que las ausencias de los titulares no afectaran la función de defensa.

El encargo oficial tanto del abogado del procurador, estaba bajo la supervisión del Procurador General ante la Corte de Apelación Territorial y del Procurador de la República de Alejandría, quienes los obligaban a prestar su oficio tanto a las causas civiles como a las penales, con la misión de poner sus servicios de patrocinio gratuito a favor de las personas indigentes y carentes de recursos económicos; impidiéndoles a tales abogados ejercer su profesión por cuenta propia en asuntos particulares, así como recibir compensaciones o sobresueldos.

De la misma forma, otra institución de este género la encontramos en la historia de Italia, con el nombre de "La Defensa Gratuita anexa a la Pretura", fundada por Felice Amadori en el año de 1669 D.C, la cual también tenía como fin la asistencia judicial de los indigentes en los procesos civiles ante todas las autoridades judiciales de Roma.

Así al paso de los años, y notando el beneficio de dicha Institución, se extendió su funcionamiento a las causas penales, formando una asociación para la defensa penal gratuita de los imputados que por solemnidad fueran pobres; por tal razón, se les designaban defensores de oficio a los reos que no pudieran defenderse, a fin de que no perecieran individuos inocentes.

Los mencionados defensores eran retribuidos pecuniariamente por el Estado, y si incurrían en el quebrantamiento de sus deberes eran sancionados con multa, además de que los mismos vivían en la Corte y salvo permiso especial podían abandonarla.

Por otra parte, y por lo que concierne a nuestro país, aún y cuando existían regulaciones a favor de los desprotegidos, éstas no se llevaban a cabo de manera fehaciente. En tal virtud, y atendiendo a lo anterior, el licenciado Ponciano Arriaga pugnó en defensa de los pobres, razón por la cual presentó la propuesta de la ley intitulada 'Ley de Procuraduría de Pobres'.

De esta forma, el mencionado ordenamiento, en un principio fue el producto del espíritu filantrópico de Arriaga, toda vez que con ella, "quiso emitir un voto de compasión... consignar un recuerdo de humanidad y justicia a favor de nuestro desgraciado pueblo". ¹

¹ <u>Las Procuradurias de los Pobres,</u> Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Instituto de Investigaciones Juridicas, Escuela de Derecho, 1983, pág. 8.

La defensa de pobres, en palabras del propio Arriaga abarcaba:

...no solamente él defenderlos de las injusticias, atropellamiento y excesos que contra ellos se cometían frecuentemente, ya fuese por parte de algunas autoridades o por la de algunos agentes públicos, sino principalmente con el fin de mejorar la desgraciada y miserable situación de nuestro pueblo, atender a la modificación y reforma de sus costumbres y promover cuanto favoreciera su ilustración y mejor estar.²

Asimismo, y bajo ese orden de ideas expresó lo siguiente:

Difícil será demarcar todos y cada uno de los casos en que los procuradores de pobres, una vez establecidos, tendrán que intervenir, ya para defenderlos de tropelías y vejaciones, así como para promover cuanto sea conducente a la mejora de su situación y de sus costumbres... A un procurador solícito y observador,... se le presenta desde luego un campo vastísimo para hacer triunfar la justicia, para enjugar las lágrimas de la miseria. ³

Por lo tanto, y de conformidad con las palabras del referido personaje, el campo donde debía actuar el procurador de los pobres era vastísimo, dentro lo que se encontraba el promover la educación, evitar la mendicidad e insalubridad, haciendo notar el propio Arriaga que sería en vano que los gobiernos proclamasen las teorías y principios de la libertad, si una fracción pequeña y muy reducida de los gobernados es la única que disfruta de las garantías sociales, los goces de la vida y hasta la opulencia y el lujo, mientras el resto de los ciudadanos está sumergida en la mas horrible degradación y miseria.

² Opus cita.

³ Ibidem.

De la misma forma, Arriaga hacía la siguiente consideración a los procuradores de los pobres, señalando que:

...ellos no eran empleados mercenarios, cuya mira principal se contente con cobrar el sueldo, olvidando cuantos deberes bajo todos aspectos sagrados, están a su cargo: que piensen siempre, que mediten, que observen tantos males y procuren con todo corazón y diligencia el remedio.

En virtud de lo anterior, podemos comentar que uno de los aspectos importantes de la propuesta de Arriaga consistía en la defensa de los desvalidos de las injusticias, atropellamientos y excesos que contra ellos se cometían frecuentemente.

Así, de las necesidades de nuestro pueblo nació la figura del Defensor de Oficio, quien cumple con una función tan humana y que por desgracia, aún en nuestros tiempos no se le ha dado el reconocimiento que merece.

De esta manera, y como resultado de la intervención de Arriaga en el debate del artículo 20 Constitucional de la Carta Magna de 1857, en la fracción quinta del numeral mencionado se estableció:

En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: ... V.- Que se oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de oficio, para que elija el que, o los que le convengan. ⁴

^{4 *}Los Derechos del Pueblo Mexicano*, México a través de sus Constituciones, 2*. Ed. Torno IV (Antecedentes y evolución de los articulos 16 al 27 Constitucionales), pág. 207.

Por lo que en el siguiente apartado se abordaran los antecedentes constitucionales referente a la figura del Defensor de Oficio, con la finalidad de destacar la trayectoria de esta institución en el marco constitucional mexicano.

1.2 ANTECEDENTES EN EL MARCO CONSTITUCIONAL MEXICANO

1.2.1 Constitución de la Monarquía Española de 1812.

Al igual que otros instrumentos superiores de soberanía popular, el citado ordenamiento constitucional, tuvo por origen el movimiento viril y patriótico del pueblo hispano, la Norma Fundamental que expidieron las Cortes Gaditanas el 19 de marzo de 1812, destaca entre las leyes fundamentales de México:

No sólo por haber regido durante el período de movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado. ⁵

Asimismo, la Constitución de Cádiz en criterio del tratadista José Barragán Barragán representó:

El triunfo de unas Cortes que, justamente vencieron a Napoleón, y no sólo por virtud de las armas, sino con una Constitución, expedida el 19 de marzo de 1812, la cual fue tomada como bandera por los movimientos liberales y revolucionarios más representativos de Europa,... la primera Constitución de un país surge como baluarte contra

FTENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, vigêsimo primera edición, México 1998, Ed. Porrúa S.A, pág. 59.

la opresión y la arbitrariedad del despotismo; se va a crear un nuevo orden de cosas, un estado nuevo. ⁶

No obstante la importancia que revistió la Carta de Cádiz de 1821, en cuanto a la figura del defensor de oficio no se estableció disposición alguna que aludiera a la función de la mencionada institución.

1.2.2 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814.

Por su parte, el mencionado documento constitucional fue el resultado de la intensa lucha ideológica y militar de la Nueva España por librarse del yugo hispano, es aquí donde destaca la figura de Don José María Morelos y Pavón, él cual convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, en cuya sesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos, que con el nombre de "Sentimientos de la Nación", Morelos preparó para la Constitución, la cual fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

De esta forma y como resultado del Congreso de Apatzingán, el texto constitucional de 1814 señalaba en su artículo 203 respecto de la figura del defensor lo siguiente, formulándose un comentario posterior a dicha enunciación:

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos y bajo las condiciones que señale la ley.

Como puede apreciarse, el referido numeral citaba solamente el término "litigante" sin que de manera expresa hiciera referencia alguna a la intervención del defensor, así como de sus funciones.

⁶ BARRAGÁN BARRAGÁN, José, <u>Temas del liberalismo gaditano</u>, México 1978, UNAM, págs. 3 y 207.

1.2.3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Por cuanto a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, diversos acontecimientos motivaron el despertar de la conciencia del pueblo mexicano que poco a poco exigió sus libertades y derechos. Para la Maestra Aurora Arnáiz Amigo el acta constitucional de 1824 contó con ideas políticas universales, destacando las siguientes:

Es en el siglo XIX cuando comienzan a manejarse con precisión algunos de los fundamentos del Estado moderno correspondiente a la primera mitad del siglo XX. Así, por ejemplo: 1. La soberanía; 2. El Estado como sujeto de la relación internacional; 3. Los derechos del hombre; 4. La representación política; 5. La democracia indirecta y la Constitución: 6. La libertad y axiología políticas; 7. La división de poderes, y 8. La separación entre la Iglesia y el Estado. La mayoría de estos fundamentos políticos fueron plasmados en la Constitución de 1824, con excepción de la separación de la Iglesia y del Estado, y casi de los derechos del hombre, ya que no es sino hasta la Constitución de 1857 cuando aparece un cuerpo de garantías constitucionales. 7

En tal virtud, y no obstante la regulación de diversas garantías constitucionales al igual que la Carta de Cádiz de 1812, la Constitución Federal de 1824 no estableció disposición alguna que hiciera referencia a la figura del defensor.

⁷ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, Derecho Constitucional Mexicano, segunda edición, 1990, Ed. Trillas S. A. pág. 47.

1.2.4 Leyes Constitucionales de 1836

Por su parte, las llamadas *Leyes Constitucionales de 1836*, fueron el resultado de la confusa variedad de tendencias políticas que surgieron a la caída de Iturbide, encontrándose en la pugna el poder de dos partidos: el Liberal y el Conservador, la rivalidad entre ambos partidos se desarrolló en los años de 1832 a 1834, en donde la administración del Vicepresidente Valentín Gómez Farías se propuso emprender reformas eclesiásticas y militares. Lo anterior, tuvo consecuencias en virtud de que las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se adoptaron, razón por la cual una comisión legislativa presentó a los pocos días un proyecto de bases constitucionales, discutido y al fin aprobado el 2 de octubre, el referido documento se convirtió en la ley constitutiva que con el nombre de Bases para la nueva Constitución dio fin al sistema federal.

Así, la nueva norma fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la constitución centralista se le conoce también como la "Constitución de las Siete Leyes".

De esta manera, en el texto de las Leyes Constitucionales de 1836 relativo a la institución del defensor, se estableció lo siguiente:

LEYES CONSTITUCIONALES. OUINTA. Del Poder Judicial de la República Mexicana

Artículo 39. Todos los litigantes tienen derecho para terminar, en cualquier tiempo, sus pleitos civiles o criminales, sobre injurias puramente personales, por medio de jueces árbitros, cuya sentencia será ejecutada conforme a las leyes.

Es de comentar que el referido numeral, únicamente aludía al término "litigantes" sin que de manera expresa se establecieran las facultades o funciones del defensor de oficio.

1.2.5 Bases Orgánicas de la República de 1842.

Bajo el régimen centralista que imperó en el Estado Mexicano, se expidieron en el año de 1842 las *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, las cuales en criterio de la tratadista Cecilia Noriega Elío:

Se habían cifrado grandes esperanzas para conciliar las tendencias más opuestas que se habían venido dando desde los tiempos de la independencia. Esas tendencias se expresaron en proyectos de organización política del país que denotan la complicada trama de la sociedad mexicana en la primera mitad del siglo XIX. Así, en 1842 salen a la luz todas las tendencias sobre la forma de gobierno, desde la dictadura hasta la república federal, insistiendo una y otra vez sobre el sistema representativo, ya que una de las preocupaciones de la época era el alcance que había de darse al vocablo pueblo,... el congreso de 1842 acometió por el frente la cuestión política y social más debatida en los años de prueba del federalismo (1824-1835) y de inconformidad por el centralismo (1837-1841). 8

En el texto constitucional que se denominó las Bases Orgánicas, se establecía que la nación mexicana sería República, Representativa, Popular, dividida en Departamentos y que el territorio sería el mismo que se determinaba en las Constituciones anteriores, las principales libertades que se regularon, entre otras,

⁸NORIEGA ELÍO, Cecilia, El Constituyente de 1842, México 1986, Instituto de Investigaciones Históricas- UNAM, pág.11.

eran las de: el debido proceso, derechos de imprenta, el derecho a la propiedad individual y la libertad de circulación.

De esta manera, el texto constitucional de 1842 señala respecto a la figura del defensor lo siguiente:

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 185. Los litigantes tienen derecho para terminar sus pleitos civiles, y los criminales sobre injurias puramente personales, por medio de jueces árbitros, cuya sentencia será ejecutada conforme a las leyes.

Respecto del mencionado artículo, puede apreciarse que el texto constitucional no regula nuevamente lo relativo a los "litigantes", sin que en él se contemple alguna función o atribución del defensor de oficio.

1.2.6 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Por lo que respecta a la Constitución Federal de 1857, al igual que los anteriores textos constitucionales fue el resultado de las permanentes inconformidades de grupos e individuos que ya no toleraban los desordenes de la dictadura santanista, la cual los había llenado de oprobios; además de las invasiones extranjeras y despojo de su territorio al país, por lo que querían acabar de tajo con las tácticas centralistas, arbitrarias y absurdas del referido régimen.

Es así, que en el Congreso del Poder Constituyente de 1857, existía la convicción de que la libertad individual en todos sus aspectos permitía a cada uno prosperar, y que en consecuencia, el bienestar individual engendraría el bienestar general. Por ello, el liberal mexicano es fundamentalmente individualista, considerando que el futuro de México exige que sus ciudadanos adquieran una mentalidad

independiente que el individuo sea la preocupación esencial del legislador, puesto que sus intereses determinan el interés general, como anteriormente se había señalado.

En virtud de lo anterior, la investigadora Jacqueline Covo en su libro "Las ideas de la Reforma en México", comenta la importancia de lo señalado en los términos siguientes:

La base de las instituciones será, pues, los derechos del hombre, derechos que asegurarán su desarrollo e independencia en el seno de la sociedad. Estos derechos, dicen los reformistas, que se encuentran en la mayoría de las constituciones modernas, proceden del derecho natural inherente al hombre y anterior a las instituciones. Por consiguiente, son inalienables e inviolables, y no depende de declaraciones escritas, las cuales, por el contrario, se apoyan en su fuerza moral. 9

De esta forma, en la historia del México independiente la constitución liberal, técnica y científica de 1857, debe ser reconocida entre las más adelantadas del mundo y equiparable a las mejores de Europa, que tuvo una vigencia de más de 50 años y que por desgracia, sería otra vez inoperante y violada por la autocracia presidencialista de Porfirio Díaz.

En tal sentido, la Constitución Federal de 1857 establecía respecto del defensor de oficio lo siguiente:

Artículo 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

...

⁹ COVO, Jacqueline, <u>Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)</u>, México 1983, UNAM, pág. 106.

- IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
- V. Que se le oiga en defensa por sí ó (sic) por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que, ó los que le convengan.

Es de comentar que el citado numeral, establece de manera expresa la figura del defensor de oficio, él cual cumplirá con la función de defender al acusado en todo juicio de naturaleza criminal, por lo que el texto constitucional previó la participación de dicha institución.

1.2.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Por cuanto a la Constitución Política de 1917, fue el resultado del primer movimiento social del siglo XX, la gesta revolucionaria no surgió de modo espontáneo y explosivo, sino que fue forjado a través de las esperanzas y las ideas de ilustres pensadores y de las necesidades urgentes y no satisfechas del miserable pueblo mexicano.

La Carta Magna de 1917 configuraba un orden jurídico, político y social, que parte de nuestra guerra de independencia con la Constitución de Apatzingán, en la cual se estableció un sistema jurídico basado en: la noción de soberanía y los derechos del hombre, con la exclusión de la libertad religiosa, un régimen republicano, el principio de la división de poderes y un sistema representativo indirecto.

La Constitución Política de 1917 retomó dichos principios, los afinó y reconstruyó de acuerdo con la evolución socio-política de esas décadas y se decidió por dos nuevos y muy importantes principios: la supremacía del Estado sobre las iglesias y la justicia social como una garantía constitucional.

Para el jurista Jorge Carpizo, la Norma Fundamental de 1917 representa:

La fuente de nuestra actual Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre. Y de este movimiento social brotó nuestra norma fundamental, primera constitución que al epíteto de política agregó el de social, y se proyecto a la humanidad.¹⁰

Es por ello, que la Norma Fundamental de 1917 es la síntesis de nuestro devenir histórico, político, jurídico y social a partir de la guerra por alcanzar nuestra independencia. En este documento, se encuentran plasmados con claridad lo que México ha sido; las luchas duras y fuertes, para ser lo que hoy es y lo que desea ser en el futuro inmediato, así como su proyecto de nación soberana y digna. Es la Constitución de 1917, la obra magna que encierra quizá el período histórico más noble, generoso y desinteresado a pesar de haberse servido de la acción violenta.

De esta manera, el texto constitucional de 1917 estableció respecto del defensor de oficio lo siguiente, realizando un comentario posterior a cada mención.

Artículo 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

...

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

...

IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los

¹⁰ CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, décima primera edición, México 1998, Ed. Porrúa S.A, pág. 7.

que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios a defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil, o algún otro motivo análogo.

...

Es de comentar sobre el mencionado numeral, que se señalaron las funciones o atribuciones del defensor de oficio, al igual que la Constitución de 1857 se estableció el derecho de defensa, de lo cual puede señalarse que el referido texto constitucional dejaba al arbitrio del acusado de elegir a persona de su confianza, o en su caso, defensor de oficio; en cambio el citado artículo regula la obligación o deber del juez para designar al defensor, y con ello garantizar la defensa del procesado.

En virtud de lo anterior, el derecho de defensa así como la institución del defensor de oficio tuvieron cambios sustanciales en el marco constitucional mexicano, con motivo de las diversas etapas de emancipación del pueblo mexicano, él cual siempre pugnó y lucho por una serie de derechos que serían reconocidos expresamente en las constituciones federales de 1857 y 1917. De esta forma, la figura del defensor de oficio y el derecho de defensa surgieron como una necesidad de proteger y consagrar garantías a favor de los más desprotegidos.

Aunado a lo anterior, el marco jurídico internacional estableció una serie de instrumentos en los que previó la figura del defensor, por lo que en el siguiente apartado se analizaran dichos documentos internacionales.

1.3 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Dentro del marco jurídico internacional encontramos tres documentos principales que regulan lo relativo a la figura del Defensor, el primero de ellos, "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", el segundo, "La Convención Interamericana de Derechos Humanos", y "La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", por lo que a continuación se analizarán las diferentes disposiciones que aluden a la figura del defensor en dichos instrumentos internacionales.

1.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Desde la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados fundadores de la Organización han dado especial importancia a los derechos humanos. En la Conferencia de San Francisco, donde se estableció la ONU, 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones, especialmente de países pequeños aunaron esfuerzos para exigir una redacción de derechos humanos más específica que la de otros Estados que se encontraban en esa conferencia para lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los derechos humanos.

En este documento se llegó a la conclusión de que los países estaban resueltos, entre otras cosas:

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y A realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Por tal motivo, en el año de 1946 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, estableció la <u>Comisión de Derechos Humanos</u>, la cual es el principal órgano de adopción de políticas en materia de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas. esta Comisión se estableció un comité de redacción con el único fin de elaborar la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la cual nació de la devastación, de los horrores y la violación sistemática de los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial.

Después de un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre prácticamente cada una de las cláusulas y palabras, la Asamblea General aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948 en París.

Hasta el momento en que se aprobó la Declaración, los gobiernos habían sostenido que esos asuntos, los derechos humanos, eran de carácter interno y no era competencia de la comunidad internacional. Al aprobar la Declaración, los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos y culturales a cuyo disfrute tienen derecho todos los seres humanos del mundo.

En la actualidad la Declaración Universal ha sido tan aceptada por los países del mundo, que ha pasado a ser considerada la norma internacional que permite evaluar el comportamiento de los Estados, toda vez que éste documento, en materia de derechos humanos, constituye la piedra fundamental del derecho internacional del siglo XX.

No obstante que la Declaración carece del carácter vinculante de un tratado, ha adquirido aceptación universal, por lo que México al igual que muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos concertados desde 1948 se han basado en sus principios.

Por lo que la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 217 A, fue adoptada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948¹¹ y regula respecto del defensor lo siguiente:

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

De la referida aseveración puede señalarse que todo individuo es igual ante la ley, y por consiguiente, tiene el derecho de contar con la protección que ésta le otorga, sin que medie discriminación alguna, ya que la igualdad es un derecho vinculado al reconocimiento intrínseco de la persona humana.

[&]quot; PEDROZA DE LA LLAVE, Susana y Varios, Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México 1921-2003, TOMO I, Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág. 33.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Es de comentar que el texto del precedido numeral estableció el derecho de defensa ante los tribunales nacionales competentes al señalarlos como un "recurso efectivo" que ampare a la persona contra actos que violen derechos fundamentales reconocidos por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De conformidad con las precedidas aseveraciones, el citado numeral constituye la premisa del derecho de defensa para que toda persona pueda ser oída públicamente contra cualquier acusación en su contra en el ámbito penal, bajo una condición de igualdad.

Artículo 11

- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Respecto del citado numeral, es de comentar que en el mismo se consagra la garantía para que toda persona acusada de cometer algún delito, tenga el derecho de defenderse y que se presuma su inocencia hasta que se pruebe lo contrario; dichas aseveraciones tienen como finalidad que se cuente con una defensa adecuada, así como el determinar que para imponer una pena es necesario que la conducta que sea considerada como delictiva se encuentre prevista en la ley respectiva. En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 prohíbe la utilización de la analogía y de la mayoría de razón para la imposición de penas, pero las admite cuando se trata de beneficiar al inculpado.

Asimismo, en la última parte del artículo en comento, se establece la irretroactividad de la ley en perjuicio del procesado, lo cual implica que no se puede agravar las penas o imponer nuevas en virtud de reformas legales posteriores al hecho imputado.

1.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, su entrada en vigor fue el 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la misma Convención; México al ser un país signante del referido instrumento internacional lo ratificó el día 3 de abril de 1982.

No obstante, el Estado Mexicano señaló algunas Declaraciones interpretativas y de reserva hechas al ratificar la Convención, así como lo relativo a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales se plantearon en los términos siguientes:

<u>Declaraciones Interpretativas</u>: Respecto al párrafo 1 del artículo 4
considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no
constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que
proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia
pertenece al dominio reservado de los Estados.

Por otra parte, en concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrase precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12.

- <u>Reserva</u>: El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo
 2 del artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.
- Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- 1) Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62.1 de la misma, a excepción de casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.
- 3) La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor

hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.

Por lo tanto, y respecto de la figura del defensor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales

- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El citado numeral establece de manera expresa el derecho para que toda persona inculpada de un delito pueda defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor, así como la facultad de comunicarse libre y privadamente con él. De igual forma, el referido artículo clasifica al derecho de defensa como *irrenunciable* (inciso e), por lo tanto, se con establece una obligación para que el Estado le proporcione al inculpado un defensor.

1.3.3 Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

La referida declaración reafirma la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, en virtud de que constituye un ejemplo de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo que la mencionada declaración establece que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la

eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos.

De igual manera, reconoce la relación entre la paz y la seguridad internacionales, asimismo, reitera que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades.

De conformidad con lo anterior, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), durante el 52º periodo de sesiones mediante resolución 53/144, aprobó un instrumento internacional para los defensores de derechos humanos denominado *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,* el cual tiene por objeto proteger los derechos de quienes promueven y defienden los derechos humanos; en tal virtud, el Estado Mexicano adopta el día 9 de diciembre de 1998 la citada declaración, misma que contiene aspectos fundamentales respecto de la figura del defensor.

En tal sentido, el referido instrumento jurídico dispuso en el texto de su declaración lo siguiente:

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

- 2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
- 3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
- b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
- c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- 4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.
- 5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando

existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

En el precedido artículo, se establece la garantía para que toda persona, por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado cuando sus derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tenga el derecho para que se le preste asistencia letrada profesional u otro asesoramiento pertinente para defender sus libertades fundamentales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Respecto del citado numeral, se establece la responsabilidad del Estado para promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, así como de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Por lo tanto y para concluir el presente apartado, los referidos instrumentos internacionales establecieron una serie de principios éticos que tienen como finalidad apuntar hacia un ideal de orden internacional que, aun respetando las diferencias fundamentales del entorno cultural, garantizan la unidad de un espíritu

ético constituido por el respeto a los derechos humanos; en razón de lo anterior, la función del defensor de oficio requiere de determinados principios éticos y morales que coadyuven al mejor desempeño de sus actividades. Por lo que en el siguiente capítulo, se analizará el concepto, competencia y función del defensor de oficio de conformidad con la doctrina y el marco jurídico vigente.

CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DEFENSOR

2.1 CONCEPTO DE DEFENSOR DE OFICIO

2.1.1 Ético-Doctrinal

La ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser. La moral positiva nos da las reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Ambas, sin embargo, hallan su fundamento en la naturaleza misma del ser cuya conducta pretenden regir; las cuales, en el fondo, encuentran su origen en el concepto, el significado y el valor que atribuyan a la persona humana. Es de suponerse que todos los errores, abusos y desviaciones que en el curso de la historia se han cometido en contra del hombre, provienen de un concepto erróneo sobre su naturaleza, su vaior y significación.

El hombre es un ser libre; pero también es un ser que está obligado. La ética y la moral van a establecer los principios y las reglas para que pueda realizarse conforme a su naturaleza y aicanzar el desarrollo y perfección que a ella le corresponde. Asumir este orden va a ser el camino para alcanzar su propia perfección y mayores espacios de dignidad y libertad.

De esta forma, entendemos que el concepto de defensor deviene del latín defensa, que a su vez, proviene de *defendere* que significa precisamente defender, desviar un golpe, rechazar a un enemigo, rechazar acusación o una injusticia. ¹²

¹² Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Décima Tercera Edición, Ed. Porrúa S.A., México 2000, pág. 1012.

Asimismo, defensor de oficio es el abogado designado por turno por el Colegio de Abogados para representar ante los Tribunales a los acusados que carecen de abogado propio garantizando sus derechos.

Por otra parte, se identifica al defensor de oficio como "defensor del pueblo", es decir, como la persona elegida por las Cortes o el Parlamento para defender los derechos y libertades de los ciudadanos especialmente en sus relaciones con la administración.

En tal virtud, el defensor de oficio se encuentra vinculado a la ética ya que la misma es una ciencia normativa que nos da las reglas de comportamiento y formas de vida, a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno; la ética y la moral van a establecer principios y reglas para que pueda realizarse conforme a su naturaleza y alcanzar el desarrollo y perfección que a ella le corresponde al Defensor de Oficio.

2.1.2 Jurídico

Abelardo Perrot en el Diccionario Jurídico lo define como:

Aquel que ejerciendo libremente su profesión recibe un nombramiento de oficio de parte de la autoridad judicial, de conformidad con la ley, para realizar una función o tarea determinada. Un ejemplo es el de los llamados abogado de pobres, si bien en algunas legislaciones, como la Argentina, la defensa de estos esta a cargo de Defensores Oficiales, sino hubiesen designado alguno. En sede penal si el acusado se niega a defenderse a sí mismo a nombrar defensor, el juez lo nombra de oficio. ¹³

¹³ ABELARDO-PERROT, Diccionario Jurídico, Tomo I, 1ra. Impresión, Ed. La Valle, pág. 17.

De igual manera, se entiende por defensor de oficio:

El nombrado por el juez cuando el declarado pobre no presente abogado elegido por él. El designado podrá excusarse si estima indefendible la causa. Los antecedentes se pasaran entonces a otros dos abogados que de coincidir con el dictamen de su colega, determinaran la negativa del beneficio de pobreza, aunque no signifique privarlo de optativa de defensa "por rico". Ahora bien bastara con que uno de los letrados supletorios opine que existe al menos una duda a favor del solicitante, para que el juez nombre otro defensor de oficio, para lo cual será absolutamente obligatoria la defensa, este régimen es peculiar de algunos países iberoamericanos entre ellos España. ¹⁴

Sin embargo, los conceptos vertidos con anterioridad no abarcan la magnitud de la institución, puesto que si únicamente el defensor de oficio se limitara a seguir el proceso, su defensa sería fría e inhumana; pero, afortunadamente la grandeza de la institución va más allá, pues a la par con las actuaciones del proceso se desarrollan otras actividades que tienden a hacer del procedimiento una situación llevadera, y justamente, en el momento en que el defensor de oficio procura atenuar la dramática situación del inculpado, su defensa se torna cálida y humana, viendo en el procesado, no un sujeto a merced de un sistema punitivo, sino una persona, que si bien ha delinquido, tiene que purgar una condena, pero buscando que la aplicación de la pena sea justa.

Por lo anterior, la personalidad del defensor de oficio es clara y definida, la cual se encuentra íntimamente ligada al indiciado, acusado, procesado o sentenciado dependiendo del avance del proceso en relación directa a los actos que deberá desarrollar en una etapa determinada, y no sólo actúa como simple representante

¹⁴ CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 21ª Edición, Ed. Heliasra S.S.L, pág. 46.

de éste; su presencia en el proceso y los actos que en el mismo desarrolla, obedecen en todo, al *principio de legalidad* que gobierna al proceso penal mexicano y a su carácter acusatorio, así como a dos de sus principales funciones: de representación y de asistencia.

La *función de representación* del defensor de oficio dentro del proceso tiene importancia preponderante puesto que, por las especiales actividades que le corresponde desplegar dentro del proceso, es uno de los sujetos que desenvuelven el procedimiento, y, "... debe reconocerse en el defensor de oficio uno de los sujetos en los cuales se articula la parte". ¹⁵ Puesto que si un procesado careciese de la representación que el defensor hace de su persona frente al juicio acusatorio, no existiría equilibrio y el juzgador impondría penas por demás injustas, situación que no puede aceptarse en un Estado de Derecho como el nuestro.

Así, el defensor de oficio funge como medidor entre la parte acusada y el juzgador, resultando ser su tarea primordial puesto que "... la parte acusada, de ordinario, no puede hablar directamente con el juez; debe hablar con él por medio del defensor." ¹⁶, del mismo que la colectividad habla a través de la representación social.

"... el juez habla el lenguaje de la razón; la parte, el lenguaje de la pasión. Al juez no le duele y no le debe doler; a la parte le duele y no puede dejarle de doler. Hay una distancia entre ellos casi siempre inconmensurable. A colmarla está llamada el defensor.".17

¹⁵ LEONE, Giovanni, <u>Tratado de Derecho Procesal Penal</u>, Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1963. Buenos Aires, pág. 564.
16 Ídem. pág. 121.

¹⁷ Citado por CALAMADREI, Francesco, <u>Derecho Procesal Civil y Penal</u>, Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1971, Buenos Aires, pág. 120.

De la referida cita, se desprende que la defensa que debe ser ejercida por el defensor de oficio, es de un actuar impecable para poder cumplir cabalmente su función, porque, por un lado se aprecia la actitud imparcial y dura del juez y por otro, la postura dolorosa y pasional del inculpado, el defensor de oficio al ser el mediador entre estas ambas situaciones, no debe romper el hilo delgadísimo del equilibrio, en donde no puede darle la razón al delincuente cuando no la tiene, pero también no puede tolerar que las fallas del juzgador afecten a su defenso; postura por demás delicada si nos ubicamos que estamos frente a un personaje que por diversas razones ha delinquido, pero que sin embargo tiene el derecho de defensa otorgado por nuestra Carta Fundamental, y a ponerlo en práctica, esta destinado el defensor de oficio.

Por otro lado, dentro de la *función de asistencia*, el defensor de oficio federal, fuera del proceso, asiste a la parte mediante el consejo y su serenidad de ánimo, y como acertadamente advierte Dayenoff, la función de asistencia comienza en algunas ocasiones, con la intervención de la autoridad administrativa, cuando se realizan las diligencias de la policía, pues "... es en esa circunstancia cuando la persona que enfrenta un proceso penal, más necesita de un consejo legal, del apoyo y de la garantía de un abogado que resguarde sus derechos". 18

De esta forma, por la trascendente tarea o papel que cumple el defensor de oficio, se analizarán las funciones que con motivo de su calidad, le competen realizar.

¹⁸ DAYENOFF, David, El Defensor Penal, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1970, påg. 58.

2.2 LA FUNCIÓN DEL DEFENSOR DE OFICIO

En el presente apartado, además de las funciones de representación y asistencia del defensor que se trataron en el punto anterior, abordaremos tres tipos de funciones que todo defensor de oficio debe cumplir, las cuales consisten en:

2.2.1 Función social.

El defensor de oficio debe adquirir conciencia de que desempeña una importante función social y que le incumbe especialmente la tarea de procurar el incesante proceso del Derecho y sus instituciones jurisdiccionales, conforme a los valores de justicia, libertad, seguridad jurídica y paz social.

En su deber primordial respetar la Constitución, las leyes y las autoridades legítimas, debe denunciar y combatir todo hecho o legislación contrario que viole los derechos y garantías individuales consagrados en la Carta Magna y demás ordenamientos.

De esta forma, puede señalarse que la defensa penal es defensa social, en el sentido lato de la expresión. La defensa en las causas penales es la máxima garantía de seguridad de las libertades más apreciadas del hombre, razón por la cual me citó la siguiente consideración:

Frente al interés de la ley, representado por la acusación, sitúa el defensor de oficio el interés particular del reo. Ese interés que se concreta en el derecho a que la ley sea aplicada con exacta contemplación de las circunstancias concurrentes en el caso. La defensa penal por eso no es libérrima y arbitraria inspiración para mover resortes sentimentales en el alma de los jueces o jurados en beneficio del inculpado, sino hábil expresión y depurada prueba

de conductas y acertada interpretación de leyes y principios penales. El defensor de oficio, en la causa penal, asume una de las más graves responsabilidades de su noble función: demostrarse hombre de derecho ante un drama humano, auroleando la majestad de la justicia con el halo cristiano de la caridad.¹⁹

Por lo tanto, y retomando las referidas argumentaciones, el estudioso Rafael Bielsa expresa:

El defensor de oficio está obligado en la defensa al empleo de todos los recursos legales y al de agotar todos los medios de dialéctica y persuasión, no por eso debe sostener opiniones y doctrinas contrarias a su convicción públicamente expresada y defendida en los casos o situaciones similares. Bien está que se cambie de opinión como resultado necesario de mayor estudio, reflexión y experiencia; pero como se comprende, esto se descarta cuando simultáneamente y sin justificación legal ni moral, se sostienen argumentos o soluciones radicalmente contradictorias."²⁰

En tal sentido, puede argumentarse que el defensor de oficio, en la cualquier causa jurídica, asume una de las más graves responsabilidades de su noble función: demostrarse hombre de derecho ante un drama humano, así como el deber de que en la defensa estará obligado al empleo de todos los recursos legales y al de agotar todos los medios de dialéctica y persuasión, con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada función.

¹⁹ Cfr. MARTINEZ VAL, José María, Abogacía y Abogados, Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, 1981, pp. 91 y ss.

2.2.2 Función ética.

En virtud de lo anterior, la función ética es una de las tareas o puntos medulares de la presente investigación, toda vez que para asumir plenamente la responsabilidad de su profesión, el defensor de oficio debe estar claramente consciente de la dignidad de la función que realiza y de las responsabilidades que implica. La *dignidad* de su actividad puede apreciarse si se toma en cuenta que el valor de un acto humano se mide por la elevación del fin que persigue. El fin de su actividad es realizar la justicia por medio del Derecho. El Derecho persigue fines enlazados entre sí: la justicia, el orden, la seguridad, la libertad, la paz y el bien común que, finalmente se concretan en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud e integridad.

Una de las más graves tentaciones que pueden presentarse al defensor de oficio, es la de defender una causa que persiga un fin inmoral o injusto; pero que esté fundada en la ley positiva. Esta tentación debe ser rechazada. No es éticamente lícito perseguir un fin injusto o inmoral, ateniéndonos simplemente a que la ley positiva lo permite. A este respecto, el artículo 4º del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados ordena que el abogado debe abstenerse de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

Asimismo, la *probidad* es otra característica del defensor de oficio. Por el deber de probidad está obligado a ser un hombre bueno, integro, honrado y recto en su conciencia; sin probidad, no tendría autoridad moral para defender y luchar por la justicia ni merecería la confianza de quienes le encargan su defensa.

La abogacía, nos dice Ángel Osorio:

...no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia, la cual es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno, luego, ser firme; después, ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar y la pericia en el último. ²¹

Por lo tanto, el defensor de oficio debe ser, fundamentalmente, un hombre recto.

Es así, y de conformidad con las referidas aseveraciones, la prevaricación es uno de los más graves delitos en que se puede incurrir dentro del ejercicio profesional siendo, sin duda, una falta de probidad tan grave que desde las Partidas de Alfonso XIII el Sabio, se estableció que si se cometía esa falta "... debía morir por alevoso..." y "... de sus bienes resarcir a quien se cause daño...".

De igual manera, el cohecho en cualquiera de sus formas y el tráfico de influencia son, también faltas graves en contra del deber de probidad y convierten a quienes las cometen no sólo en delincuentes, sino en traficantes de los valores más altos.

Quien se pone en las manos del defensor de oficio, para la defensa de su patrimonio, de su honor, de su libertad o de su vida, confía no sólo en su saber, sino también y acaso más en su lealtad y *honradez*, estimando que es incapaz de anteponer su interés al del defenso; la *lealtad* obliga de tal manera al defensor de oficio que lo forza a superar sus intereses o pasiones para servir a quien defiende.

²¹ Citado por CAMPILLO SAINZ, José, Introducción a la Ética Profesional del Abogado, Editorial Porrúa, S.A., 1992, México, pág. 49.

De la misma forma, debe ser leal en todo momento a su defenso, debiendo guardar en lo más recóndito de su ser el secreto profesional, puesto que, cuando un imputado es enjuiciado en materia penal y se sujeta al proceso, la sociedad le voltea la espalda y en muchas ocasiones hasta su familia; por lo que la única mano ó ayuda que llega a él es la del defensor de oficio, siendo una obligación darle todo el apoyo moral para que enfrente con toda entereza la difícil situación por la que atraviesa.

La **fortaleza** debe ser otra virtud del defensor de oficio. Vencer el temor sin incurrir en la temeridad y afrontar con serenidad y valentía los riesgos que tiene que asumir. El defensor de oficio debe ser **firme**. No debe dejarse influir por el favor, avasallar por el poder o corromper por el dinero; debe enfrentarse muchas veces al abuso del poder. El debido ejercicio de su profesión no es fácil, pero debe resistir con firmeza; de ello dependerá en gran medida el debido cumplimiento de su misión.

En virtud de que el defensor de oficio, trata con hombres sujetos a pasiones y debilidades, que ambicionan, que se equivocan o que delinquen con actos que muchas veces afectan a inocentes; con situaciones humanas en que se implican relaciones y valores que trascienden lo jurídico, están obligados a adentrarse en la viva realidad de lo humano; a sopesar situaciones, antecedentes, motivaciones de una conducta y fines que se pretenden alcanzar; deben tratar de conocer y comprender; el defensor de oficio no solamente defiende; frecuentemente es, también, confesor y consejero.

La **autenticidad** es otra característica que debe tener el defensor de oficio, que consiste en vivir y actuar como se piensa y se siente, en predicar con el ejemplo y no sólo ser un repetidor de la ciencia del Derecho. La honestidad sustancial, es ser limpio en los pensamientos, en las palabras y en las acciones; con lo que se ha

definido la regla de la conducta del defensor de oficio, a quien sucede lo mismo que a los sacerdotes: lo que se reclama se debe vivir.

Sócrates es el principal testimonio de la autenticidad; sus enseñanzas cívicas, morales y religiosas las vivió hasta su muerte y jamás renegó de sus ideas; fue condenado por ellas a beber la cicuta y lejos de arrepentirse ante el tribunal que lo sentenció, reafirmó su verdad que fue la única pauta de su vida terrenal.

Esta autenticidad la podemos apreciar cuando expresó: "... prefiero... morir antes que vivir por haberme arrastrado ante ustedes, pues no es difícil evitar la muerte, sino evitar la deshonra". ²²

Para ser auténtico se requiere indiscutiblemente valor civil; el pusilánime, el timorato y el que carece de convicciones firmes es susceptible de convertirse en hipócrita y falso, defectos éstos derivados por la inseguridad o las conveniencias personales. El defensor de oficio que adolece de estas lacras no puede considerarse como verdadero, ya que, bajo la presión de tales vicios, tiende a engañar a sus clientes y a rehuir toda polémica, so pena de perder la posición política, económica o burocrática en que se encuentre. Es más, se despoja del espíritu crítico, si alguna vez lo tuvo y oculta sus ideas para no comprometerse con su externación; por ello se torna complaciente y se goza de no tener nunca adversarios que le pongan en riesgo de caer en desgracia. El miedo o temor permanente que lo caracteriza le resta toda hombría y en sus actitudes traiciona su misión.

Lo anterior, puede ejemplificarse con la siguiente aseveración:

Los buenos hábitos del defensor de oficio, son sostenidos por la espina dorsal de su moral propia. ²³

²² Cfr. <u>Diálogos de Platón, Apología de Sócrates</u>, Tomo I, UNAM., 1921, México. pp. 91-92.

²³ GUERRERO MARTINEZ, Eduardo Alfonso, Apuntes de la Cátedra de Ética Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México.

2.2.3 Función jurídica.

De conformidad con lo señalado, podemos apreciar que las normas éticas se convierten en jurídicas cuando adquieren relevancia especial para la convivencia y el grupo social considera que deben ser obligatorias. La moral tiende a lograr la perfección del hombre y del derecho, de la convivencia. El derecho hace bilaterales y coercibles aquellas normas morales que tienen particular importancia para regir la convivencia humana. Así ocurre con el no matarás, no hurtarás, no levantarás falso testimonio ni mentirás. Tiende el derecho fundamentalmente, a convertir en imperativas aquellas reglas que conduzcan a una convivencia justa y aseguran el bien común de la colectividad.

Sin orden y sin seguridad, una sociedad no podría existir y, por ello, se dice que el derecho es instrumento indispensable de la convivencia humana. Pero un orden que no fuera justo sería un grave desorden moral que no realizaría los fines del derecho y una seguridad fundada en la arbitrariedad sería mera violencia sin justicia.

El defensor de oficio debe ser no sólo soldado de la justicia, sino también defensor de la libertad. La libertad tiene que ser el medio en que se desenvuelva el fin al que está encaminado el quehacer del jurista; la libertad de sí misma y la libertad de quien le encomienda su defensa. Ningún defensor de oficio sin libertad podrá demandar, querellarse y oponerse o enfrentarse a la arbitrariedad o al abuso del poder.

Por la libertad como por la honra se puede y debe aventurar la vida, decía Cervantes. Los hombres son libres cuando las leyes son justas y el derecho se realiza. La injusticia es siempre una forma de servidumbre y fuente de violencia.

Libertad y justicia son términos indisolublemente enlazados. Cuando el defensor de oficio defiende la justicia, está defendiendo también la libertad.

Cuando la justicia se aleja de una sociedad, su lugar lo ocupa la violencia. La violencia que ejercen los fuertes y poderosos sobre los débiles y la violencia a la que acudirán los débiles como recurso supremo contra la explotación o la opresión.

Por eso, la justicia es otro nombre de la paz, que puede definirse como la justicia en el orden. Es así como se explica el octavo mandamiento del abogado que tan brillantemente expresa Eduardo J. Couture:

Ten fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia y, sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz. ²⁴

Tratar de realizar la justicia como valor supremo, nos trae implícitos los deberes de buscar la transformación del Derecho para acercarnos cada vez más a lo justo y oponernos a la ley injusta. Es este último uno de los problemas más graves que se van a presentar a la conciencia del defensor de oficio, determinar cuando una ley es injusta; sin embargo, existen diversos criterios que pueden ayudarle a tomar una decisión y de los que podemos citar tres: el primero de ellos será cuando se violan los derechos fundamentales del ser humano; el segundo, cuando la ley no observa los principios de igualdad y proporcionalidad inherentes a lo justo y, el tercero, cuando se ofende gravemente al bien común.

²⁴ Citado por CAMPILLO SAINZ, José, Op. cita., pág. 34.

Así como en metafísica se estima que el primer principio es el de no-contradicción y en moral el de 'haz el bien y evita el mal', en la ética profesional del defensor de oficio, el principio fundamental es el de luchar por la justicia por medio o a través del derecho, del cual se derivan los restantes.

Queremos concluir este apartado, haciendo nuestras las palabras que expresó Ponciano Arriaga en la Exposición de Motivos de la Ley de Procuradurías de Pobres, para que así, aquél que en un momento dado quiera ejercer la profesión de abogado y dirigir su actividad hacia la defensoría de oficio, vea que a más de ciento cuarenta años de haber sido expresada, las dolencias apuntadas siguen vigentes y que lo mueva a conciencia, para lograr hacer de esta noble institución, uno de los pilares más sólidos donde se sostenga la justicia.

Hay en medio de nuestra sociedad una clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada a sí misma. Sobre esta clase recae por lo común no solamente el peso y rigor de las leyes, sino también, y esto es más terrible, la arbitrariedad e injusticia de muchas autoridades, y de muchos agentes públicos, cuando un hombre de entre ellos comete un delito,... comienza entonces una espantosa y horrible cadena de sufrimientos que no le duelen, que no compadecen y lastiman sino al que los apura... desde el soldado o el esbirro que le prende y le maltrata, el alcaide (sic) que le encierra y le oprime, el curial que le estafa y sacrifica, el juez que le desoya y le tiraniza hasta el patíbulo... ¿En qué consiste que nuestras cárceles, nuestras penas y nuestras injusticias alcanza sino a cierta clase de personas? ... ¿A quién incumbe la protección, el amparo, la defensa de esa clase infeliz a que me refiero? ... ¿Quién indaga sus necesidades y procura remediarlas? ... ¿Cómo se corrigen y enmiendan las vejaciones y ultrajes que se le infieren? ...¿Qué hace, pues, el hombre miserable cuando es víctima de uno de esos abusos?. ²⁵

Aquí es donde todo aquel estudiante de Derecho puede darle un giro noble a su vida, haciéndose defensor de oficio, con lo que llenará su alma del espíritu humanitario del que Ponciano Arriaga, se alimentó tanto tiempo.

En tal virtud, se procederá a puntualizar la competencia del defensor de oficio en el ámbito federal, así como posteriormente analizarla dentro de la esfera local: lo anterior, con la finalidad de visualizar la trascendencia de la función del defensor de oficio.

2.3 COMPETENCIA DEL DEFENSOR DE OFICIO

Sabemos que para que el derecho de defensa se lleve a cabo de manera adecuada, han tenido a bien dividir el ámbito de competencia en federal y común; sin embargo, como se puede deducir de lo referido en los apartados anteriores, la presente investigación está proyectada al análisis de la ética del defensor de oficio en el Distrito Federal, motivo por el cual, es conveniente partir del fundamento constitucional del "derecho de defensa".

2.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El fundamento constitucional del "derecho de defensa" lo encontramos expresamente establecido en la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política Federal, que a la letra dice:

- Art. 20. - En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

²⁵ Las Procuradurias de los Pobres, Op. cita, pp. 16-22.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Ahora bien, la posición del defensor de oficio en el proceso, ha sido objeto de constantes especulaciones; se le ha considerado como un representante del procesado, un auxiliar de la justicia, asesor del procesado o colaborador en el proceso; sin embargo, ninguna de estas dos consideraciones contiene la magnitud de la función del defensor de oficio puesto que, si se le analiza desde el punto de vista de representación; no es posible ubicarlo dentro de la institución del mandato civil, porque ejerce sus funciones, por disposición de la ley y no por la voluntad expresa del 'mandante' (procesado) y por lo tanto, no reúne los elementos característicos del mandato.

La designación de defensor de oficio y los actos que lo caracterizan, se ciñen, estrictamente, a los actos procesales que, en todos sus aspectos, están regulados por la ley y no por el arbitrio de las partes, gozando de libertad para el ejercicio de sus funciones, sin que sea indispensable la consulta previa con su defensa; tal es el caso, cuando se trata de impugnar alguna resolución judicial, para lo cual, la ley le concede plenas facultades.

Tampoco se le debe concebir como auxiliar de la administración de justicia, porque como acertadamente sostiene González Bustamante, si así fuera:

Estaría obligado a romper con el secreto profesional y a comunicar a los jueces todos los informes confidenciales que hubiese recibido del inculpado. ²⁶

De la mencionada postura no puede ser concebida como correcta; en virtud de que, si por un lado encontramos al juez que impone la pena y por el otro al defensor de oficio, que busca se aplique con justicia el castigo, el equilibrio se rompería, cuando el inculpado no goce de la garantía de la defensa, quedando en absoluto estado de indefensión.

Otros, consideran que el defensor de oficio es un asesor del procesado; sin embargo, su naturaleza propia se encarga de demostrar que sus actividades no se circunscriben a la simple consulta técnica del procesado, sino a la realización de un conjunto de actividades que, hacen de la defensa realmente una garantía dentro del proceso, otorgándole a la defensa una caracterización propia y única.

Así pues, la función del defensor de oficio dentro del proceso, se puede resumir en las siguientes palabras:

Acompañar al imputado en la realización de las diligencias que la parte debe cumplir personalmente, para que las diligencias se realicen de conformidad a las formalidades prescritas en la ley, dando así protección a los derechos del procesado, en donde se ubica también la posibilidad de producir pruebas, ya para demostrar la inocencia del procesado o su responsabilidad más atenuada. ²⁷

²⁶ Citado por CAMPILLO SAINZ, José, Op. cita., pág. 213.

²⁷ RUBIANES, Carlos, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 354.

De lo anteriormente expuesto, apreciamos que a la institución de la defensa la mayoría de los juristas la han enfocado únicamente y exclusivamente al ámbito procedimental de la misma, restándole la importancia que realmente merece, en virtud de que, no se trata de una norma improvisada, sino que constituye una garantía consagrada en nuestra Carta Magna.

Por consiguiente, la defensa es un derecho natural por excelencia, despojar al acusado de ella es cometer una flagrante injusticia.

2.3.2 Ley Federal de la Defensoría Pública.

De esta manera, y derivado de lo dispuesto por la Constitución Federal, se expidió la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 1998, la cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa, cuyas disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Por lo que el referido ordenamiento legal establece la competencia del defensor de oficio, por lo que a continuación se hace la citación de los artículos que aluden a las funciones del defensor, realizándose un comentario posterior a cada enunciación.

Artículo 6. Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro tramite o gestión que proceda conforme a derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;

IV. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y

VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Respecto del referido numeral, es de comentar que se establece la obligación para que los defensores presten personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten, así como el deber de representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, en cuyo caso deberá de hacer valer las acciones; excepciones o defensas e incidentes o recursos, pero sobre todo, evitar la indefensión de sus representados.

Artículo 11. El servicio de Defensoría Pública ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

 I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el indiciado o el agente del Ministerio Público necesarias para la defensa;

II. Solicitar al agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación:

III. Entrevistar al defendido para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa en su contra, así como los argumentos y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

IV, Asistir jurídicamente al defendido en el momento en que rinda su declaración ministerial, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;

V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en todo el proceso para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VI. Analizar las constancias que obren en el expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y

VIII. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

En el referido numeral se señalan las actividades o funciones que el Defensor de Oficio debe atender para el cabal desempeño de sus atribuciones, así como vigilar el correcto desarrollo del procedimiento, pero sobre todo destacando la situación de que el Defensor se constituye como el vínculo entre el procesado y el juzgador, ya que a través de él se conocerán las razones que implican al inculpado con los hechos que motivan la averiguación previa en su contra.

Artículo 12. El servicio de Defensoría Pública, ante los juzgados y tribunales federales comprende:

...

III. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, ofreciendo las pruebas y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

IV. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria y hacerle saber sus derechos;

VIII. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;

IX. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables, y

X. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a derecho.

Sobre el citado artículo, es de comentar que se establece el derecho de defensa del procesado o indiciado con la finalidad de asistirlo jurídicamente, así como vigilar el cumplimiento del procedimiento para que se le proporcione una adecuada defensa.

Artículo 37. Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Consejo de la Judicatura Federal, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoria Pública:

II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

..

- IV. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;
- VI. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los indiciados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por éstos, el Ministerio Público de la Federación o por el órgano. jurisdiccional correspondiente;

VII. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;

VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

IX. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les ha conferido.

Respecto del precedido numeral, se establecen disposiciones para sancionar a los funcionarios públicos que en ejercicio de sus atribuciones descuiden o abandonen injustificadamente el desempeño de sus funciones; por no preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios de su encargo, así como por recibir dadivas o solicitar dinero al procesado o sus familiares para desempeñar los servicios que gratuitamente tiene que ofrecer.

Artículo 38. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor de los sistemas de procuración y administración de justicia federales, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o asesores jurídicos o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.

De esta forma, en el siguiente capítulo se analizará los deberes éticos y morales que los marcos doctrinal y jurídico del Distrito Federal establecen para el defensor de oficio.

CAPÍTULO 3

DEBERES ÉTICOS Y MORALES DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 Deberes éticos y morales en el ámbito doctrinal.

El Defensor de Oficio al ser estudioso del Derecho sabe que los fines de éste son: el bien común, la justicia, la equidad, la seguridad jurídica y la paz social, por tal motivo, en este apartado trataremos los conceptos mencionados, para de esta forma determinar que deberes éticos y morales tiene el Defensor de Oficio del Distrito Federal en el ámbito doctrinal:

La defensa de los débiles y desprotegidos es una ocupación en donde el carácter, la conciencia y el corazón de quien la ejerce funcionan y se entregan más; puesto que vinculada con el buen desempeño de su labor se encuentra la justicia.

Para que el Defensor de Oficio sea digno de ejercer esta función, la tradición le impone estrictas disciplinas, que dan a su misión carácter de incomparable grandeza; no debe tener más querella que la del derecho, mas punto de atención que el honor, más pasión que la justicia; el mejor defensor de oficio, el más escuchado, será siempre aquel cuya palabra revela una conciencia irreprochable y que mira siempre de frente, a la altura de un hombre; no hay mayor fuerza que la lealtad, a quien el Defensor de Oficio habrá de deberle sus mayores triunfos.

En tal virtud, para llevar a cabo su función, debe tener presentes y aplicar en su vida diaria, de conformidad con la doctrina los siguientes aspectos:

3.1.1 El bien humano.

Dentro del obrar humano existe una jerarquía de bienes o valores, que tendrá un determinado porcentaje de trascendencia de acuerdo a la concepción personal y subjetiva de cada ser humano.

En esta jerarquización encontramos que el bien humano se divide en:

- Bien honesto;
- > Bien deleitable, y
- > Bien útil.

El **bien honesto** es considerado como la cosa en sí misma hacia la cual tiende la voluntad; el motor que dirige a la voluntad para conseguir el objetivo: es el bien absoluto en sí mismo, sin referencia a otra realidad; el **bien deleitable**, es el resultado del bien honesto y el bien útil, es aquel que en función de la bondad que se le imprime, se proyecta.

La doctrina del bien racional afirma la primacía del bien honesto, del bien en sí, que con relación al hombre, es lo que perfecciona su ser, lo que conviene a su naturaleza racional y libre, aquello a lo cual tiende su voluntad. No desecha la noción de bien útil, supuesto de quien desea el fin quiere los medios que son necesarios para alcanzarlo; es decir, lo útil es bueno, no en sí mismo, sino por participación de la bondad del fin al cual está ordenado. Tampoco descarta la noción del bien deleitable, pues considera que el goce que acarrea la posesión del bien honesto, es frecuentemente un incentivo que ayuda a la voluntad a hacer una recta elección entre los motivos que el entendimiento le propone, en cuyo caso se desea el deleite no por sí mismo, sino por razón del bien en cuya posesión descansa o reposa el apetito racional. Esta doctrina establece, así, una jerarquía, un orden entre estas tres especies del bien humano, colocando en el plano superior el bien honesto.

En razón de lo anterior, aplicaremos los precedidos conceptos a la defensa: el bien honesto es en sí mismo la defensa; el bien deleitable resulta de haber realizado una buena defensa y, por último el bien útil es precisamente que la defensa sea útil.

¿De qué sirve que la defensa no fuera útil aunque en sí misma es honesta? O por el contrario, ¿de qué sirve que la defensa sea un bien honesto si no produce a quien la realiza él deleité de haberla efectuado?

Llevada a la práctica puede señalarse que, si el defensor de oficio, no aprecia el bien honesto de su función en sí misma; sino disfruta el bien deleitable de su acción —que se traduce en el incentivo de su conducta— y no provoca que esa misma acción se vuelva útil, estaremos frente a un defensor de oficio que no será capaz de llegar a resultados satisfactorios con su actividad, porque al no tener conciencia de la función que se realiza, no se disfruta y al no disfrutarse, no puede volverse útil; por el contrario, si se tiene conciencia de la función y se disfruta, la utilidad será consecuencia inmediata y directa de los dos aspectos anteriores.

Sin necesidad de cuestionar –verbalmente- a un defensor de oficio que tanto conoce –o mejor dicho vive- los conceptos anteriores, podemos percatarnos de ello con su sola actitud: cuando se vea satisfecho, sabremos que disfruta su trabajo y por ende, lo hará bien y haciéndolo bien, su defenso tendrá la seguridad de que hará todo lo posible para obtener un proceso legal y justo.

De esta manera, la actitud del defensor de oficio se encuentra ligada intrínsecamente a su naturaleza ontológica, donde las verdades morales tienen así su fundamento real, al estar fincadas en el ser.

3.1.2 El bien común.

Todo defensor de oficio debe tener muy claro lo que se conoce como bien común, puesto que como bien, alude, ante todo, al acervo acumulado de valores humanos por una sociedad determinada; objeto perpetuo de conquista y de discusión, dada su aptitud o capacidad para ser distribuido y condición, al mismo tiempo del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres.

También, el bien común significa que, de ese bien deben disfrutar todos los integrantes de una sociedad, por lo que se requiere del esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad; lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho, la autoridad, el régimen político, la unidad nacional de un pueblo, la paz social.

La sociedad y el bien común son necesarios a la persona humana para su desarrollo y perfeccionamiento; en virtud de que el hombre está obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de la misma, que redundará en su propio beneficio y correlativamente la sociedad tiene el derecho de exigir a los particulares tal contribución. Esto significa que si bien la sociedad tiene derechos frente al hombre, tales derechos están ordenados a garantizar la existencia de un ambiente civilizado y culto, que facilite a la persona el cumplimiento de su destino, su perfeccionamiento o superación en el orden humano. Esos derechos no pueden ordenarse a la sociedad en sí misma, ya que tanto ella como el bien común que persigue, son valores instrumentales, "mediales", infravalentes.

Por ende, la sociedad jamás tiene derecho de sacrificar las prerrogativas esenciales de la persona invocando el bien común, ni debe imponer o prescribir una conducta que en lugar de perfeccionar al hombre, lo degrade, pues el bien común implica el

respecto eficaz de los derechos y libertades fundamentales –nunca exige la supresión de esos derechos y libertades-; puesto que la función propia de la sociedad consiste precisamente en ayudar y elevar al hombre, no en hostilizarlo y envilecerlo.

Por lo tanto, la actuación del defensor de oficio no solo se hace necesaria, sino imprescindible, en virtud de que el Estado argumentando el bien común, comete un sinfín de atrocidades y abusos, particularmente en el proceso penal, y en donde el defensor de oficio evita que el abuso se lleve a cabo, buscando que el procesado goce, de manera eficaz, de sus derechos y libertades fundamentales, para garantizarle de este modo, el respeto a su integridad como ser humano.

3.1.3 La justicia.

Ahora bien, ¿qué relación existe entre el bien común y la justicia? El bien común, no sólo aprovecha a todos sino que requiere un esfuerzo común. ¿Y cómo asignar a cada uno de los miembros de una sociedad su participación en el esfuerzo y en los frutos comunes? Se necesita pensar en un criterio que permita distribuir racionalmente entre los hombres las cargas y beneficios que implica el bien común. Así, el bien común postula la justicia; pues es la justicia el criterio racional conforme al cual se asigna a cada hombre su participación en el bien común.

La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe, conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social; criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana, y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe dé acuerdo con su naturaleza, pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal que son esenciales al ser humano, y que por lo mismo, excluye toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente puesto que, aun

cuando en una sociedad los bienes comunes estén constituidos y determinados en su Carta Fundamental, de nada servirán sino son distribuidos de manera justa.

El defensor de oficio del Distrito Federal sabiendo que la justicia es el principio de dar, atribuir o reconocer a cada individuo de acuerdo con su propia naturaleza, debe obrar en ese sentido; es decir, en la defensa del procesado, debe precisamente, buscar que se le dé lo que le corresponda; no puede imponérsele una pena alta cuando ha cometido un delito simple, o por el contrario, no debe imponérsele una pena baja cuando haya incurrido en un delito grave.

En nuestro país sucede en algunas ocasiones lo contrario, en virtud de las influencias o poder que tienen determinados delincuentes se les trata con esmero, pero iah de aquel que no tiene dichas prerrogativas!, porque parece que todo el rigor que debiera imponérsele a los verdaderos delincuentes, se traslada a aquellos que no tienen ni con qué defenderse, ni quién los defienda. Por lo anterior, el defensor de oficio del Distrito Federal debe ser muy precavido al analizar el caso asignado, porque en muchas ocasiones el inocente parece culpable y el culpable inocente, trayendo, esta confusión, daños irreparables, de donde se aprecia que la vara de la justicia se inclina hacia el más poderoso.

El que la vara de la justicia se incline hacia quien lo merece o lo necesite, es tarea del defensor de oficio del Distrito Federal, por lo que debe ser cuidadoso cuando le designen la defensa de un culpable que le sugiere hacerlo pasar por inocente o cuando, ofreciéndole cantidades de dinero considerables, quiera inducirlo a declinar de su sagrado deber de justicia.

No se nos deben imputar o atribuir actos que no hemos realizado, que no son nuestros sino de otros, y de los cuales, por consiguiente, tampoco debemos responder; de ahí que jamás se justifique condenar conscientemente a un inocente o absolver a un culpable, por lo que debe atribuirse el acto y sus consecuencias a

su autor (principio de imputabilidad); y debe el autor de un acto responder de éste y sus consecuencias (principio de responsabilidad.

La justicia implica el que tanto los actos como sus consecuencias, sean atribuidos exactamente a quien los realiza, puesto que sería obrar con injusticia el que un acto determinado se atribuyera a quien lo ha efectuado o eximir de responsabilidad a quien si lo haya hecho.

Por consiguiente, abordaremos las clases de justicia que el Defensor de Oficio del Distrito Federal debe de atender para el correcto desarrollo de sus actividades.

3.1.3.1 La justicia social.

Se divide para su estudio en:

- 1)General, y
- 2) Particular, la cual se subdivide en:
 - -Distributiva, y
 - -Conmutativa

La justicia atiende a la referida división, según consideré los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad. La primera regula los derechos de la sociedad; la segunda los derechos de los particulares; a la general se le llama también legal, porque es propio de las leyes humanas determinar los actos implicados en el bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir.

La justicia particular se subdivide en distributiva y conmutativa, porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad —ésta debe asignar y reconocer a cada uno su participación en el bien común-, y frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad cuando ésta se coloca en el mismo plano que los particulares.

3.1.3.2 La justicia general.

La justicia general o legal exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien. Según Vermeershc:

...esta especie de justicia impera en los actos de diversas virtudes impuestos a los ciudadanos o por alguna ley positiva de la comunidad, o por su conexión necesaria con el bien común...²⁸

Rige, tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que también ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común.

En razón de lo anterior, ¿Cómo debe aplicar la justicia general o legal el defensor de oficio del Distrito Federal en su función? Por un lado, aplicando de manera correcta los dispositivos legales que norman a la sociedad y por el otro, garantizando a su defenso que la aplicación de dichas normas se hará respetando su integridad como ser humano. Asimismo, debe restringir los abusos de los gobernantes respecto de su defenso, puesto que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, debe invocarse al bien común y a la justicia legal para cometer tropelías y atrocidades.

3.1.3.3 Justicia Distributiva.

La justicia distributiva, como su nombre lo indica, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común; asigna el bien común distribuible, así como las tareas o cargas con que los particulares deben contribuir. Tiene por objeto directo los bienes comunes que hay que repartir, y por indirecto solamente las cargas, y como no todos los particulares son

²⁸ Citado por PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, <u>Lecciones de Filosofía del Derecho.</u> Textos Universitarios, UNAM., 1982, México, pág. 215.

iguales ni contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributíva es el de una igualdad proporcional.

En la justicia distributiva tiene el defensor de oficio el parámetro para distribuir los derechos y obligaciones del inculpado: Tiene derecho a que se le oiga frente a un tribunal previamente establecido; tiene derecho a salir bajo fianza según la pena; tiene derecho a que se le asigne un defensor, etc., asimismo, tiene la obligación –a través de su defensor- de respetar los lineamientos que marca el proceso: términos, asistencia a audiencias, expresión de alegatos, etc., tiene obligación, de que si se le otorga la fianza, cumplir con los requerimientos de la misma; tiene la obligación de no alterar los hechos para atenuar su culpabilidad y obtener sentencia favorable, etc.

En la distribución se deben observar dos aspectos a fin de que la misma sea justa: En primer lugar debemos identificar cualidades o condiciones de los ciudadanos y en segundo, dicha distribución debe ser proporcional a las condiciones que reúna cada uno de los integrantes de la sociedad. ²⁹

3.1.3.4 La justicia conmutativa.

La justicia conmutativa rige las operaciones de cambio –conmutar significa cambiar-, en donde las personas se encuentran en un plano de igualdad y no se toman en cuenta sus diferencias individuales.

Así, la idea de igualdad implícita en la noción de justicia, exige la equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena; de ahí que como método o procedimiento para determinar lo justo en las operaciones de cambio, se atiende a que haya reciprocidad entre las partes.

²⁹ VERMEERSCH, citado por Ídem, pág. 216.

Trasladando este concepto a la función del defensor de oficio en el Distrito Federal tenemos que, si la justicia conmutativa implica: La Igualdad entre las partes y la equivalencia entre la pena y el delito, apreciamos que en el primer punto, el defensor de oficio debe moderar la fuerza del Estado frente a su defenso, ya que el procesado se encuentra en un plano de desigualdad frente a éste; a equilibrar esta diferencia de fuerzas está llevado el defensor de oficio, en virtud de que el inculpado cuenta con una persona que lo defienda, en ese mismo momento el equilibrio se verifica.

Por cuanto al segundo aspecto, se refiere precisamente a que se aplique una pena justa; es decir, de acuerdo al ilícito cometido debe aplicarse la sanción puesto que, no sería concebible que una persona que hubiere cometido un delito simple sea condenada ha una pena alta y por el contrario, no puede purgar una pena pequeña quien ha cometido un delito grave.

A equilibrar la pena con el delito está llevada la justicia conmutativa.

3.1.4 La equidad y su relación con la justicia.

Es evidente desde luego, que la equidad no se identifica con la justicia, sino que la supone, puesto que se refiere a la aplicación del derecho; siendo el derecho una adaptación técnica de los principios racionales que rigen la actividad social humana, a las circunstancias concretas de la vida real que se encuentran constituidas fundamentalmente por normas que contienen prescripciones de carácter general, relativas a las necesidades ordinarias de un medio social determinado, y que por esto mismo responden a las costumbres normales, a lo que ocurre más a menudo, en tal virtud, surge el problema de su aplicación, el cual consiste en determinar si un caso dado está comprendido en la regla general; este problema pide solución a dos cuestiones, dependiendo del punto de vista con que observe; ya que por una parte, debe fijar el sentido y alcance preciso de la

norma jurídica de cuya aplicación se trata, y por la otra, determinar las circunstancias particulares del caso concreto.

De esta manera, la equidad juega un papel importantísimo en la aplicación del derecho; exige una particular prudencia de los jueces y encargados, de interpretar la ley al aplicarla. Esa prudencia que se requiere en quienes deben ejecutar órdenes, consiste en obedecer inteligentemente.

Santo Tomás enseña que "... frecuentemente ocurre que una disposición legal útil a observar para el bien público, como regla general, se convierta en ciertos casos, en extremadamente perjudicial..."; es claro que en estos casos intervienen el principio de equidad, atemperando el rigor de la ley escrita y restaurando de este modo, el imperio de los fines esenciales del derecho, lo cual equivale hasta cierto punto, dentro de un régimen constitucional, a aplicar perfectamente la ley suprema, y no la secundaria que se le opone.

Así, pues, la equidad es el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos, prelavezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica.

Por lo tanto, y retomando las palabras de Laversin, respecto del Apéndice que hace del "Tratado de la Ley de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino", hace la siguiente reflexión respecto de la equidad, al señalar que:

Debe recordarse que los fines primordiales del derecho natural forman la base imprescindible de toda equidad legal. La ley humana tiene por objeto asegurar mejor la realización de esos fines. No puede, pues, en ningún caso, ponerles obstáculos.

Si se trata de un hecho extraordinario, en razón de circunstancias. excepcionales, hay que acudir al sentido de la equidad sacrificando la legalidad. Así es como se admite que quien se encuentra actualmente en peligro extremo de morir de indigencia, puede tomar el bien de otro; el derecho de propiedad, en efecto, con las reglamentaciones legales de su ejercicio, tiene por razón de ser asegurar mejor a todos y a cada uno de los ciudadanos el fin fundamental indicado por la naturaleza, a saber, que el hombre debe mantener su existencia utilizando los productos de la tierra y sus frutos. ³⁰

De lo anterior podemos inferir que el defensor de oficio del Distrito Federal, en su actuar prudente, debe orientar sus actividades a equilibrar el derecho positivo con el natural, puesto que el primero deriva del segundo, y no puede olvidarse un derecho fundamental del ser humano en aras de invocar una norma positiva con notas rigoristas, porque traería aparejado que la norma aplicada, aunque pudiera considerarse justa —desde el punto de vista positivo- no lo sería al confrontarse con los derechos naturales del hombre.

Asimismo, la equidad implica que el defensor de oficio del Distrito Federal, debe tratar igual a todos sus defendidos, no debiendo tener preferencias, ya que si lo hiciera, contravendría su esencia.

3.1.5 La seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un criterio que se relaciona directamente con los aspectos técnicos, positivo y sociológico del Derecho. En su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus

³⁰ LAVERSIN, Apéndice II al Tratado de la Ley de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino, edición francesa de la Revista de los Jóvenes, pág. 270.

derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad.

En otros términos, con la seguridad el individuo tiene la garantía de que su situación no será modificada, sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares y legítimos, conforme a la ley. Como se ve, la seguridad se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz, que está ligada a un hecho de organización social.

La garantía de seguridad jurídica que se encuentra consagrada en nuestra Constitución debe ser resguardada por el Defensor de Oficio del Distrito Federal y constatar que en la práctica se respete, traduciéndose este resguardo en que un proceso sea legal y se desarrolle dentro de los lineamientos prestablecidos.

3.1.6 Orden, eficacia y justicia implicadas en el concepto de seguridad jurídica.

De conformidad con lo señalado, el concepto de seguridad jurídica se encuentra relacionado con tres nociones: la de orden, eficacia y justicia.

En primer lugar, la idea de orden implica un deslinde de la esfera de actividad de cada uno de los sujetos que forman parte de una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre ellos, coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica; el orden es el plan general expresado por la legislación vigente en una comunidad. Pero no cabe hablar de seguridad jurídica allí donde existe un orden legal teórico, un orden legal ineficaz, es decir, una legislación que no es observada por los particulares, y que tampoco se cumple por parte de las autoridades.

De esta forma, habrá siempre cierta distancia entre la constitución escrita de un pueblo y su constitución real; sin embargo, esto sólo significa que en la misma medida varía la seguridad jurídica, ya que aumenta con la eficacia de un derecho positivo y disminuye, hasta desaparecer, en proporción de su ineficacia.

Además, para que el orden legal merezca el calificativo de jurídico y sea eficaz, es preciso que esté fundado en la justicia. Un orden legal fáctico, pero injusto, no produce verdadera seguridad. Recordando las palabras de Carnelutti, él cual señalaba que... la obra del legislador no vale nada si no responde a la justicia... la experiencia nos enseña que no son útiles ni duraderas las leyes injustas: no son útiles porque no conducen a la paz; no son duraderas porque, antes o después, más bien que el orden, desembocan en la revolución... por tanto, una ley injusta es como un traje que no está hecho a la medida, nos aprieta y nos molesta constantemente, es decir, se convierte en algo que no responde, sino que se opone a las exigencias de la naturaleza humana; por lo que es contrario a ella, no puede traducirse en seguridad, así resulta evidente que la injusticia es incompatible con un orden humano.

Por tanto, para que haya verdadera seguridad jurídica en un medio social, no basta que exista un orden legal eficaz, fáctico; se requiere además que ese orden legal sea justo. De otro modo tendríamos que llamar seguridad jurídica a la producida por los regímenes tiránicos, despóticos, totalitarios. Una seguridad injusta no es tal, es precisamente lo contrario al derecho, y a una justicia que no ha podido ser asegurada, le falta uno de sus elementos esenciales; todo se relaciona en la vida del hombre; no hay bondad, ni belleza, ni verdad, ni justicia, en el desorden.

3.1.7 Relación de la seguridad jurídica con la justicia y el bien común.

Al igual que las precedidas argumentaciones, éstas tres nociones no están sobre el mismo plano: el fundamento divisorio hace falta. El bien común y la seguridad pertenecen al mundo de las realidades, mientras que la idea de justicia es, en su sentido propio, un ideal.

Recordemos que el bien está fundado en el ser, respecto del cual se puede considerar como una proyección, es decir, el ser en relación con su causa final; que el bien común, a su vez, es una especie del bien; que la justicia es el criterio indispensable para asignar racionalmente a cada uno de los miembros de una sociedad, su participación en el bien común; y por último, que la seguridad implica un orden eficaz y justo. De esta manera, la seguridad supone a la justicia que postula el orden social cuyo fin es el bien común, determinando de acuerdo con las exigencias ontológicas de la naturaleza humana; por lo tanto, lógica y racionalmente no puede haber contradicciones entre los criterios de seguridad, justicia y bien común, toda vez que éstos se encuentran ordenados en una jerarquía, en donde la seguridad es el valor inferior, el bien común es el valor más general, y la justicia cumple una función vinculatoria; en tal virtud, podemos señalar que un orden legal, eficaz y justo es un bien común, el cual implica necesariamente relaciones justas y seguras entre los miembros de una sociedad.

Por lo tanto, la seguridad así como el bien común se refieren principalmente al aspecto sociológico del derecho, mientras que la justicia se relaciona más de cerca con el aspecto racional o ético, ya que por una parte, el derecho positivo es una regla de la vida social; por otra, es una obra de razón. Estos dos caracteres del derecho positivo responden a los dos rasgos específicos del hombre: ser social, que no puede prescindir de las reglas que fijan las condiciones de su vida en sociedad y ser racional, no puede menos que dar un carácter ético a estas reglas.

De lo anterior podemos concluir que la seguridad jurídica implica las nociones de orden legal, eficacia y justicia, no existiendo oposición entre las mismas, sino que hay una interacción complementaria.

3.1.8 La paz social.

La paz social es la consecuencia lógica de la aplicación correcta de los conceptos comentados –justicia, equidad, seguridad jurídica y bien común-, pues si en un sistema jurídico se respetan estos conceptos fundamentales, la armonía del núcleo social está garantizada; por el contrario, cuando se violan los fines del derecho, el desequilibrio se presenta de muy diversas formas.

En tal sentido, la coordinación y equilibrio de los intereses del Estado y particulares, trae aparejada la paz social.

De esta forma, los fines del derecho han sido plasmados en la Constitución de la República a través de las garantías individuales y su debida aplicación garantiza la concordia social.

Por ende, la presencia de la figura del defensor de oficio en el Distrito Federal garantiza a todo inculpado que su proceso se desarrollará dentro del marco de legalidad, justicia y equidad que implica el sistema jurídico que nos rige; teniendo en todo momento el deber de velar por los referidos principios, para con ello, y particularmente dentro del derecho penal, el que sea sujeto a un proceso en el sistema acusatorio y no inquisitivo, puesto que si no fuera de esa manera, simple y sencillamente no existiría esta figura, ya que como sabemos, dentro de un sistema inquisitivo no se respetaban las más mínimas garantías del ser humano, considerándolo como un objeto y no como persona digna de respeto; por el contrario, en el sistema acusatorio el juzgador ha de atenerse al proceso en donde aplicará con justicia el castigo, sin rebasar la severidad de la pena ni castigar los

hechos que no hayan sido objeto de la controversia, en donde los derechos del procesado están representados por el defensor de oficio de cuya tarea es responsable.

3.2 Deberes éticos y morales en el marco jurídico del Distrito Federal.

Respecto del presente apartado, se anotaran las disposiciones legales que aluden o establecen aspectos o principios que pueden ser calificados como trascendentes para la función del defensor de oficio del Distrito, razón por la cual, se citan los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad del defensor, formulándose un comentario posterior a cada enunciación.

3.2.1 Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

El referido ordenamiento legal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 17 de junio de 1997 y en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del mismo año, la cual tiene por objeto regular la institución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y proveer a su organización y funcionamiento, así como garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.

Por lo tanto, la referida ley señala respecto del defensor lo siguiente:

Artículo 15. - Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

La remuneración de los Defensores de Oficio será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero común, sin perjuicio de que la Defensoría de Oficio se estructure con los niveles necesarios que, atendiendo a las materias de la propia defensoría, responsabilidades asignadas y otros elementos, ubiquen las percepciones de los defensores acorde con ellos.

Con relación al citado artículo, se define al Defensor de Oficio como el servidor público que tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, el cual se auxiliará en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

Capítulo VII

Excusas y Suspensión del Servicio

Artículo 28. - Los defensores de oficio adscritos a asuntos no penales deberán excusarse de aceptar o continuar el patrocinio de un asunto cuando:

- I. Tengan relaciones de afecto, amistad o gratitud con la parte contraria al solicitante del servicio;
- Sean deudor, socio, arrendatario, arrendador, heredero, tutor o curador de la parte contraria al solicitante del servicio, o del representante legal de aquélla;
- III. Reciban presentes, servicios, beneficios o promesas de la parte contraria al solicitante del servicio, o de su representante legal;
- IV. Hayan sido acusados o acusadores del solicitante del servicio, o existan antecedentes que permitan suponer una disposición adversa hacia el solicitante del servicio; o

V. Tengan interés personal en el asunto que les haya sido encomendado.

En caso de existir alguna de las causas anteriores, el defensor de oficio expondrá por escrito su excusa al Director General, el cual después de cerciorarse de que ésta es justificada designará otro defensor en los términos del presente ordenamiento, y dará aviso de ello al defendido y, en su caso, al órgano jurisdiccional o a la autoridad que tenga a su cargo el asunto.

De conformidad con el referido numeral, el Defensor de Oficio deberá excusarse de algún asunto cuando tengan relaciones de afecto, amistad o gratitud con la parte contraria; sea deudor, socio, arrendatario, arrendador, heredero, tutor o curador de la parte contraria o por que reciba presentes, servicios, beneficios o promesas de la parte contraria.

Capítulo VIII Obligaciones

Artículo 33. - En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Defensoría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos, de acuerdo con sus facultades específicas, y actuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Por lo que respecta al precedido artículo, se señala que en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Defensoría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Artículo 34. - Son obligaciones de los defensores de oficio:

- Prestar el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado, de acuerdo con lo establecido por esta Ley y el Reglamento;
- II. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción;
- III. Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa, e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defenso;
- IV. Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por autoridad alguna;
- V. Ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados en favor del solicitante del servicio;
- VI. Llevar un registro en donde se asienten todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución;
- VII. Formar un expediente de control de cada uno de los asuntos a su cargo, que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados del asunto, así como con los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones, documentos y elementos relacionados con el mismo.
- VIII. Llevar una relación de fechas de las audiencias de los asuntos que tengan encomendados, y remitir copia de ella al Director General con suficiente anticipación para su desahogo, para que, en caso necesario, se designe un defensor sustituto;

IX. Rendir, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fuere indispensable para su conocimiento y control;

X. Comunicar al superior jerárquico del sentido de las promociones o sentencias recaídas en los asuntos encomendados a su responsabilidad y, en su caso, enviar copia de las mismas;

XI. Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la atención eficiente de las defensas y asesorías a ellos encargadas;

XII. Auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de esta Ley;

XIII. En general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

XIV. Participar activamente en las acciones de capacitación programadas y sugerir las medidas que mejoren la marcha interna de la Defensoría;

XV. Abstenerse de incurrir en prácticas ilegales o que se opongan a la ética con que todo abogado debe desempeñar su profesión;

XVI. Abstenerse de celebrar acuerdos o tratos ilegales, o que de algún modo perjudiquen al interesado, o bien ocultar o falsear a éste información relacionada con el asunto;

XVII. Las demás que les señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Sobre el precedido numeral, es de comentar que establece la obligación para que los Defensores de Oficio presten el servicio de defensa o asesoría jurídica cuando éste les sea asignado; desempeñen sus funciones en el área de su adscripción; utilicen los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legislación vigente que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes; ofrecer todos los medios probatorios que puedan ser empleados en favor del solicitante del servicio; auxiliar plenamente a los defensos, patrocinados y asesorados, en los términos de esta Ley y en general, demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones.

Capítulo IX Prohibiciones

Artículo 42. - A los defensores de oficio, durante el desempeño de sus funciones, les esta prohibido:

- I. El libre ejercicio de su profesión con excepción de actividades relacionadas con la docencia, causa propia, de su cónyuge o concubina y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o por parentesco civil;
- II. Conocer de asuntos en los que él o bien su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o colaterales hasta el cuarto grado, tengan un interés personal directo o indirecto, así como en asuntos en los que mantengan relaciones de afecto o amistad con la parte contraria del solicitante;
- III. Ejercer como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas a menos que sean herederos o legatarios; tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros, ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones;

IV. Recibir o solicitar cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona con quien tenga lazos de parentesco o afecto, como consecuencia de sus servicios profesionales;

V. Incurrir o sugerir al defendido que incurra en actos ilegales dentro del proceso; y

VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos.

Respecto del referido numeral, se prohíbe a los Defensores de Oficio durante su encargo, el libre ejercicio de su profesión con excepción de actividades relacionadas con la docencia; conocer de asuntos en los que él o bien su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado tengan un interés personal directo o indirecto; ejercer como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas a menos que sean herederos o legatarios ni ejercer las demás actividades incompatibles con sus funciones; recibir o solicitar cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas con quien tenga lazos de parentesco o afecto, como consecuencia de sus servicios profesionales.

3.2.2 Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal

Por cuanto al citado Reglamento, es de comentar que el mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de agosto de 1988, el cual tiene por objeto reglamentar y lograr la mejor aplicación de las disposiciones de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, así como dar respuesta al legítimo ejercicio de la función pública de procuración y administración de justicia.

No obstante que el mencionado texto legal establece en lo general disposiciones que tienen como finalidad establecer la funcionalidad y estructura de la Defensoría de Oficio, en ella se encuentran los siguientes artículos que aluden a la función del defensor:

Artículo 2o. -Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

...

 IV.- Defensoría de Oficio: a la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito Federal;

...

VIII.- Jefe de Defensores: a los respectivos Jefes de Defensoría de Oficio según la materia y adscripción, y

IX.- Defensor: a los Defensores de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

El citado artículo señala un glosario de los diferentes términos que se utilizan en los diversos preceptos legales, señalando únicamente que entenderemos por "defensor", de conformidad con dicha legislación.

CAPÍTULO III DE LAS EXCUSAS, DE LAS CAUSAS DE NEGACION Y RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 14. - Los Defensores de Oficio en asuntos del orden penal, podrán excusarse de prestar el servicio en los términos del Capítulo VI de la Sección Primera del Titulo Quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, informándolo previamente al Jefe de Defensores.

Los Defensores de Oficio en el orden civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario manifestarán por escrito su excusa ante el Jefe de Defensores, a efecto de que previo acuerdo con el Director se determine la procedencia de la excusa, en cuyo caso se designará otro Defensor y se librará oficio al Juez de la causa a efecto de que lo comunique al interesado.

El referido artículo establece como obligación de los defensores de oficio excusarse por escrito cuando se ubiquen los supuestos previstos en el Capítulo VI de la Sección Primera del Titulo Quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo el buen desempeño de su función y permitir la designación de otro defensor, con lo cual se estará en la posibilidad de salvaguardar el derecho de defensa.

Por lo tanto y atendiendo a lo señalado en capítulos anteriores, el siguiente apartado abordará lo referente a analizar y comentar los deberes éticos y morales que la doctrina y el marco legal han establecido; asimismo, y derivado de lo anterior, se presentará la propuesta de un Código de Ética que tiene como finalidad coadyuvar al buen desempeño de las funciones del defensor de oficio del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4.

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES DEL DEFENSOR DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES QUE ESTABLECEN LA DOCTRINA Y EL MARCO LEGAL.

De conformidad con lo señalado en precedidos capítulos, la misión primordial del defensor de oficio es defender, y para cumplir dicha función, ya sea en el ámbito federal o local, éste debe aportar todos sus conocimientos jurídicos apilados en el tiempo de su instrucción universitaria, trasladando la teoría a la práctica y adecuando la primera a la segunda.

Por consiguiente, en el presente apartado se determinará la importancia, de que, el defensor de oficio del Distrito Federal al ser un sujeto que tiene a su cargo la defensa de una persona a quien presuntamente se le considera que ha cometido un ilícito, deberá indagar la verdad para que con ella debidamente identificada, se proceda a juicio y que la sentencia que se pronuncie en el mismo sea la justa.

De esta manera y para lograr tal cometido, el defensor de oficio debe tomar en cuenta diferentes aspectos para llegar a dicha verdad, razón por la cual, el respeto a la dignidad humana del hombre, es uno de los principios que debe tomar en cuenta para no considerar al probable responsable como objeto de la decisión judicial, sino como un sujeto amparado por las garantías constitucionales; por ello, el defensor de oficio tiene la tarea de velar porque se respeten los derechos fundamentales consagrados en el marco constitucional vigente, tornando al procedimiento en un proceso humano y justo, como uno de los principios que deben guiar la función del defensor de oficio.

Asimismo, y de manera relevante tiene que vigilar que todo proceso se desarrolle dentro del marco de legalidad establecido en nuestro Estado de Derecho, en donde el procesado tiene que estar en condiciones de poder responder a la acusación presentada a través de su defensor de oficio, contando así con los elementos necesarios para una adecuada defensa.

Resulta muy delicada la posición del defensor de oficio del Distrito Federal dentro del proceso, puesto que éste es mediador entre el Estado y el procesado, donde debe desplegar todos sus conocimientos jurídicos y habilidades que posee, a fin de evitar que la ley punitiva se exceda. Así, la defensa sólo se garantiza cuando el procesado tiene la posibilidad de hacer uso de este derecho fundamental que le es otorgado durante el proceso al ser asistido por un defensor de oficio, quién realizará todas las diligencias procesales necesarias.

De la misma forma, constituye una función del defensor de oficio del Distrito Federal, vigilar el proceso evitando posibles infracciones a la ley o injusticias en contra de su defenso, impidiendo un proceso ilegal o injusto al inculpado por parte del poder sancionador; lo cual representa un importante reto para la función ética del defensor de oficio, en virtud de que quedará a su arbitrio determinar en que momento se están cometiendo dichas arbitrariedades o injusticias contra su defenso.

Así en ejercicio de su profesión, el defensor de oficio del Distrito Federal debe tener presente aspectos éticos que lo ayudarán a desempeñar cabalmente la función encomendada, razón por la cual, se analizan las principales corrientes filosóficas, así como enunciar sus principales expositores, cuyas aportaciones podrían coadyuvar al cumplimiento de la tarea del defensor, al contener aspectos éticos y morales que sirvan para dicho fin.

Por lo tanto, y para brindar una visión más generalizada de los aspectos éticos y morales del defensor de oficio, la doctrina establece como principales corrientes filosóficas las siguientes: el idealismo, realismo, escepticismo, dogmatismo, subjetivismo y relativismo, empirismo, racionalismo, criticismo, pragmatismo, materialismo, historicismo, fenomenología, existencialismo, positivismo y estructuralismo; razón por la cual a continuación se exponen brevemente las corrientes y expositores cuyos estudios o trabajos contienen aspectos éticos que pueden ser materia de análisis del presente apartado.

I. EL RACIONALISMO: "En general, la aptitud de quien se confía a los procedimientos de la razón para la determinación de creencias o técnicas en un campo determinado". Así mismo, es la concepción que ve en el espíritu, la mente y el entendimiento, el fundamento de toda relación del hombre con el mundo considerada esta relación como forma superior del pensar humano.

Esta corriente se caracteriza por lo real, por los conceptos o sistemas mentales y a la explicación de la ciencia en términos lógicos. Al hombre se le presenta como animal pensante, con dignidad y atributos de persona, dentro de sus principales representantes encontramos a Renato Descartes, Blas Pascal, Nicolás Malebranche, Baruc Spinoza y Godofredo Guillermo Leibniz.

De los referidos tratadistas, encontramos que el pensamiento de *Baruc Spinoza* (1632-1677) es él que trata más a fondo aspectos relacionados con la ética del hombre, señalando que en el determinismo universal no existe ni bien, ni mal, porque en las razones necesarias no tiene cabida la bondad ni la malicia, como tampoco la libertad humana. Señalando que No tendemos a las cosas – dice Spinoza -, no queremos o apetecemos algo porque juzgamos que sea bueno, sino al revés: creemos que algo es bueno porque tendemos a ello, lo queremos, apetecemos o deseamos, y que somos libres en la medida en que hagamos frente

³¹ NICOLA Abbagnano, Diccionario de Filosofía, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992, novena reimpresión, pág. 976.

a la vida con un entendimiento o comprensión creadora de lo que mejor vaya a servir a los propósitos que las ideas adecuadas determinen en nosotros". 32

Así, la esencia del hombre es deseo, en esta forma, se enlazan el problema del ser y el problema de la inmortalidad en Spinoza.

II. EL CRITICISMO: Esta corriente está convencida de que es posible el conocimiento para el hombre, acepta que puede llegar a poseer la verdad, puede tener conocimientos que dan certeza, pero que hace indispensable justificar racionalmente la forma como llegamos al conocimiento, es decir, cómo llegamos al conocimiento y en que forma se nos da la realidad, su expositor principal es *Emmanuel Kant* (1724-1804), él cual consideraba que el problema de la ética como la cuestión del bien supremo, los bienes pueden ser buenos para otra cosa o buenos en sí mismos, y Kant dice que la única cosa que es buena en sí misma es la buena voluntad. El problema fundamental aquí queda trasladado no a las acciones, sino a la voluntad que las mueve.

Kant hace una ética del deber ser; y una ética imperativa que obligue, pero la mayoría de los imperativos no sirven para fundamentar la ética porque son hipotéticos, es decir, depende de una condición. Por tanto Kant, busca un imperativo categórico que mande sin ninguna condición, pues la obligatoriedad del imperativo categórica ha de encontrarse en él mismo.

III. FENOMENOLOGÍA: "Es la descripción de los que aparece o la ciencia que tiene como tarea o proyecto esta descripción. El término fue acuñado probablemente por la escuela wolffiana. Lambert lo adoptó como título en la cuarta parte de su Nuevo Órgano (1764); lo consideraba como estudio de las fuentes del error. Aquí se toma la apariencia, cuya descripción es la Fenomenología; como

³² TED Honderich, Enciclopedia Oxford de Filosofía, Ed. Tecnos, España 2001, pág. 976.

apariencia ilusoria". ³³ Fue iniciada por el filósofo J.H. Lambert (1728-1777), al investigar sobre el tema de las apariencias. En la modernidad surge en el siglo XX en Alemania con Husserl. "La fenomenología tiene así su propio método —la reflexión sobre las esencias de los actos mentales— y su propio objeto —la conciencia—. De acuerdo a esta concepción, la fenomenología es el estudio de la esencia de la conciencia". ³⁴

Asimismo, la fenomenología es una ciencia esencialmente nueva, alejada del pensar natural, por lo que tiene de peculiar y por desarrollarse sólo en nuestros días se llama a sí misma ciencia de fenómenos", sus representantes son: Edmund Husserl y *Max Scheler*, éste último, propugna una ética basada en los valores, los cuales, en cuanto entidades ideales, se presentan como universales y necesarios, Scheler consideraba que a través de la intuición el ser humano descubre valores de un modo natural; el resultado de esta intuición de los valores lo llama "Sentimiento de Valor".

Por lo tanto, los valores se nos presentan, pues, de un modo intuitivo, no racional y, además, de forma individual y colectiva, el ser humano asume el sentimiento de un valor y ante ello, puede aceptarlo, criticarlo o realizarlo. Para Scheler, hay en el individuo un sentido dinámico de la persona, en tanto que lleva a cabo aquellos valores que cree útil y necesario realizarlos. La función del valor reside, por tanto, en que da sentido a los actos del ser humano.

De conformidad con las precedidas argumentaciones, puede señalarse que el aspecto ético-moral del hombre, y en este caso del defensor de oficio, radica en tres aspectos fundamentales:

³³ NICOLA Abbagnano, Opus cita, pág. 531

Primero.- En el determinismo universal no existe ni bien, ni mal, porque en las razones necesarias no tiene cabida la bondad ni la malicia, ya que no queremos o apetecemos algo porque juzgamos que sea bueno, sino al revés: creemos que algo es bueno porque tendemos a ello, lo queremos, apetecemos o deseamos.

Segundo.- Un aspecto trascendental es la voluntad, ya que es el aspecto que mueve las cosas, y

Tercero.- Propugnar por una ética basada en los valores, los cuales, en cuanto entidades ideales, se presentan como universales y necesarios, ya que los mismos se adquieren de un modo intuitivo, no racional y, además, de forma individual y colectiva, toda vez que el ser humano asume el sentimiento de un valor y ante ello, puede aceptarlo, criticarlo o realizarlo, puesto que el valor de conformidad con Scheler es el que le da sentido a los actos del ser humano.

En tal virtud, a continuación se presenta una propuesta de valores éticos y morales para el mejor desempeño del defensor de oficio del distrito federal, mismos que tratan de atender a las consideraciones antes mencionadas.

4.2 PROPUESTA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y MORALES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL DEFENSOR DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Con relación al presente apartado, es importante señalar que distinguidos autores e investigadores se han preocupado por estudiar, y en caso, aportar diversos documentos o códigos que recogen aspectos o deberes éticos y morales que coadyuven al mejor desempeño de las actividades del juzgador, del profesional del Derecho, de los servidores públicos; etcétera, por lo que tratadistas como Eduardo Couture y Teresita Rendón Huerta Barrera, son ejemplo de algunos de los estudiosos que han aportado o creado decálogos o códigos en esta materia.

De conformidad con lo anterior, y, aunado al hecho de que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal no se cuenta con un instrumento con dichas características, consideró que la presente propuesta coadyuvaría al mejor desempeño de las actividades de los defensores de oficio. En tal sentido, la fe acendrada y sincera en la justicia es el primer requisito para el triunfo del defensor, él cual, deberá tener confianza en la fuerza intrínseca que tiene una causa justa; además de cultivar y encerrar en lo más profundo de su alma, la convicción de que cuando la causa que se defiende es recta y la razón le asiste, si pone toda su capacidad y esfuerzo en defenderla, difícilmente habrá alguna fuerza, por poderosa que sea, que pueda arrebatarle el triunfo.

Luchar por la justicia es una obligación que incumbe a todo hombre, pero que en primer lugar corresponde a quienes, por vocación y profesión cultivan la ciencia del Derecho. Es su deber luchar por ella contra las arbitrariedades, contra el temor y el servilismo, contra las asechanzas del dinero, contra sus propias pasiones o intereses egoístas, luchar por la justicia, aun en contra de la legalidad misma que no pocas veces es la que ofrece al defensor de oficio.

De esta forma, puede señalarse que un Estado de Derecho no puede limitarse exclusivamente a la salvaguarda de la dignidad personal, y especialmente a garantizar los derechos del inculpado en el proceso judicial; también exige la justa aplicación de las leyes, y, por ende, también la imposición y realización del poder sancionador frente al culpable según la medida impuesta por la ley y por la justicia; en consecuencia, el principio del Estado de Derecho exige el mantenimiento de una administración eficiente de la justicia.

Por lo tanto, el defensor de oficio del Distrito Federal cuenta con la misión de hacer triunfar la justicia y la ley a favor del inculpado, lo cual no debe entenderse en el sentido de que debe impedir con sus actividades procesales que el fallo se incline a absolver al procesado cuando éste sea culpable, puesto que no estaría actuando acorde con los principios que dicta la justicia y la legalidad del proceso, pero sobre todo, a su ética profesional.

Lo anterior, se complementa con las palabras del tratadista Miguel Bueno, él cual considera:

El más relevante es el de abogado, cuyo problema suele presentarse como el reflejo del conflicto que existe entre la faceta legal y la moral de las leyes. Toda legislación pretende realizar la justicia por medio de leyes; las leyes pretenden ser justas, aunque no lo son en forma absoluta. El conflicto moral del abogado surge cuando hace una valoración de la ley; tal vez la considere injusta y tiene que optar entre el respeto a su validez formal y lo que considere como verdadera justicia, aunque no esté prevista por la ley y vaya inclusive en contra de ella.³⁵

³⁵ BUENO Miguel, Principios de ética, Ed. Patria, México 1961, pág.50.

En tal sentido, la ética profesional como punto medular de la presente investigación interesa directamente a los profesionistas y en especial respecto del defensor de oficio del Distrito Federal, cuya actuación reclama un tipo específico de moralidad, ya que el ámbito de la ética profesional se extiende a medida que los profesionistas se multiplican, por lo que prácticamente, no hay nadie que escape a ella; en virtud de que los fines que persiguen quienes profesan la abogacía son elevados, porque finalmente luchan por el hombre, por preservar su dignidad y asegurar la realización de los valores que le son inherentes, ya que el hombre es, en último extremo, uno de los fines del derecho.

En razón de lo anterior, el defensor de oficio a diferencia de la actividad del médico que tiene como fin la vida humana tiene que alcanzar la realización de aquellos valores que la hacen posible; luchar por la justicia como valor dominante; pero también por la seguridad, por la paz y por la libertad, que haga posible que cada uno de los hombres pueda realizarse plenamente como tal, ésta es la nobleza y majestad de la profesión, es una tarea en la que no se admiten ni desmayos ni claudicaciones y que se debe realizar plenamente conscientes de la dignidad que el cumplimiento de ella les confiere.

Decía Emmanuel Kant que los hombres tienen dignidad y las cosas tienen precio, así, los defensores de oficio deben tener siempre la más elevada conciencia de su dignidad y, nunca, tener precio.

Por consiguiente, puede señalarse que el defensor de oficio debe contar con una claridad de sus ideales, valores y metas; así como de un vasto conocimiento y comprensión de su entorno y de la persona que defiende, para encontrar los elementos que verdaderamente prestigien a los seres humanos en el ámbito de su desempeño.

De la misma forma y aunado a lo anterior, la tratadista Teresita Rendón Huerta Barrera ha señalado lo siguiente:

Cuando en el ámbito profesional de la administración de justicia, sentimos que se está perdiendo la ruta, a sabiendas de que la forma más segura de sucumbir, es olvidar los valores y el sentido de la perfección, resulta del todo oportuno, recobrar y difundir el pensamiento universal de los grandes filósofos y juristas, que reivindican todo lo que de valioso tiene el oficial judicial. ³⁶

En tal sentido, y con la finalidad de determinar aquellos aspectos que pueden ser concentrados en un Código de Ética del defensor de oficio, no se requiere hacer una trascripción de la realidad infestada de vicios y rutinas, ya que un código de ética pertenece a la ética normativa, referida a conductas y valores que deben observarse en el obrar cotidiano; toda vez que las normas éticas son imperativos absolutos que se refieren a la conducta humana, a un deber hacer, como exigencia.

Por lo anteriormente expuesto, y aunado a la experiencia que adquirí al haberme desempeñado por un periodo de doce meses dentro de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, me permitió enriquecer mis conocimientos y a la vez, me brindó la oportunidad de conocer las carencias y deficiencias de la citada institución, por lo cual, y no obstante, de que el defensor de oficio es sometido a una selección a través de un examen, no se establece un perfil ético para desempeñar dicha función; razón por la cual, una de las principales motivaciones de la presente investigación es el aportar determinados principios éticos y morales que coadyuven al engrandecimiento de la función del defensor de oficio del Distrito Federal.

³⁶ RENDÓN Huerta Barrera, Teresita, Ética del Juzgador, Ed. Talleres Gráficos de México 1997, segunda edición, pág. 17.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEFENSOR DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

1. VOCACIÓN DE SERVICIO.

Lo anterior implica que al formar parte de la Defensoría de Oficio, el defensor deberá demostrar vocación para defender y conservar los fines de la mencionada institución; toda vez que al formar parte de la misma, le corresponderá engrandecer los fines del mencionado órgano, así como tener un alto grado de compromiso y responsabilidad para llevar a cabo la tarea que le ha sido encomendada.

Asimismo, la vocación implica que el prospecto de manera natural esté facultado para servir; es decir, que sienta la necesidad de servir a otro a través de la defensa en el proceso, que tenga el don del servicio, toda vez que servir implica disposición intrínseca del ser a favor de otros.

HONESTIDAD

La honestidad lleva implícito la cualidad moral que nos conduce al más severo cumplimiento de nuestros deberes.

Todo defensor de oficio del Distrito Federal debe ser celoso de cumplir cabalmente las obligaciones contraídas con su defenso, ya que sino fuera así, el inculpado se veía gravemente afectado y el daño provocado sería irreversible, toda vez que en el proceso penal la litis radica en obtener la libertad del inculpado o en la aplicación de la pena justa al ilícito cometido; por tal motivo, la honestidad del defensor debe ser de tal grado que al realizar todas y cada una de las actividades procesales, no olvide que se le ha dado a custodiar un bien superior del ser humano, la libertad.

LEALTAD A SU CAUSA

La lealtad es imprescindible en el perfil del defensor de oficio, ya que sin ella no puede pensarse que la causa del defenso se encuentre en manos seguras, pues éste, no puede

jamás estar obligado a traicionar a quien le confía, a la vez, su honor, su vida y su libertad.

La **lealtad** también obliga al defensor de oficio ha anteponer sus intereses o pasiones para servir a quien defiende, así como a la institución a la que pertenece.

4. ACTUAR CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, PROBIDAD E INDEPENDENCIA.

El precedido principio tiene como finalidad atender el hecho de que el defensor de oficio del Distrito Federal, deberá buscar siempre e incondicionalmente la **justicia**, misma que se verá reflejada atendiendo al principio imparcialidad que debe de contener sus determinaciones, así como actuar con la debida **probidad**, lo cual implica que el defensor está obligado a ser un hombre bueno, **integro**, **honrado** y **recto** en su conciencia y en su actuar.

5. EL DEBER DE OBRAR SIEMPRE CON OBJETIVIDAD Y DIGNIDAD.

La **dignidad** en sus actividades radica en que el acto se mide por la elevación del fin que se persigue, ya que los hombres tienen dignidad y las cosas tienen precio.

6. EL DEBER DE DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN CON DILIGENCIA.

El defensor de oficio deberá tener la **susceptibilidad** de entender las diferentes situaciones que se hacen de su conocimiento, ya que en el desarrollo de su actividad, se ven implicados seres humanos que necesitan de su auxilio y conocimiento, por lo que deberá brindar un **trato humano** a todas las personas que recurren a él.

7. EL DEBER DE LOGRAR CREDIBILIDAD, CONFIANZA Y RESPETO HACIA SU
 PERSONA, ASÍ COMO DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA.

El defensor de oficio deberá desempeñar su función con la **rectitud**, **responsabilidad** y **probidad** debida, para que ello le brinde **credibilidad** a él, así como a la institución a la que pertenece.

8. REFERIR SUS ACCIONES U OMISIONES AL CONTEXTO DE RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El defensor de oficio al prestar sus servicios a una institución como la Defensoría de Oficio, deberá observar la Constitución y las leyes que de ella emanen, es decir, cumpliendo cabalmente con lo que los ordenamientos legales señalen, así como entender que el ejercicio de su función se encuentra regulado por el marco jurídico vigente, y el noacatamiento del mismo le implicará la imposición de diversas sanciones administrativas.

De esta forma y de conformidad con los deberes antes señalados, su observancia o aplicabilidad dependerá de que la Defensoría de Oficio de esta Ciudad Capital, implemente o incorpore un apartado que incluya un perfil ético del defensor, con la finalidad de hacer del conocimiento del referido servidor público, la importancia de contar con aspectos éticos y morales que coadyuven al mejor desempeño de sus atribuciones.

Por lo tanto, concluyó este apartado con las siguientes reflexiones en donde el estudioso Sartori señala:

La moral del hombre de acción es ciertamente la moral de la responsabilidad. El momento de la verdad, diferido durante tanto tiempo, ha llegado, y la verdad es que no puede existir una sociedad buena sin bien, es decir, no puede existir allí donde la política se reduce a economía, los ideales a las ideologías y la ética al cálculo. Si la política no es ética, la fábrica social necesita, sin embargo, un hombre moral. ³⁷

³⁷ SARTORI, Giovanni, Teoría de la Democracia, Tomo II, Ed. Alianza, 1988-1989, pág. 114.

Asimismo, y aunado al criterio del precedido tratadista, Basave Fernández del Valle realiza la siguiente reflexión:

Dirigir la vida social es tarea de universitarios. Y son justamente los abogados a quienes corresponden, por la misma índole de su profesión, moldear la sociedad mediante la crítica de sistemas jurídicos y políticos. La formación del nuevo Derecho surgirá de estas nuevas generaciones de jurisconsultos. Pero es preciso que nuestras Facultades cesen de preparar litigantes y se dediquen a informar y a formar a los futuros juristas. Sin un sentimiento firme de humanismo de amor a la justicia, nunca se conseguirá hacer de los estudiantes de leyes, verdaderos jurisconsultos. Necesitamos estudiar, en las Facultades de Derecho, no sólo los ideales de la Democracia sino de los medios necesarios para asegurar una efectiva práctica democrática. Hay que hacer de la Facultad, decía un ilustre maestro universitario, un laboratorio donde se estudie rápidamente la realización de la Democracia. ³⁸

³⁸ BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustin, Filosofía del Derecho: fundamentos y proyecciones de la Filosofía Jurídica, México Porrúa, S.A., 2001, págs. 816 y 817.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por cuanto al primer capítulo denominado "Génesis del Defensor de Oficio", considero que al abordar lo referente a los antecedentes históricos de la Defensoría de Oficio, fue con la finalidad de conocer su evolución, así como tratar los referentes de la figura del defensor dentro del marco constitucional mexicano y el ámbito internacional con el objeto de conocer la evolución histórico-jurídica del defensor, desprendiéndose que fue hasta la Constitución Federal de 1857 y la Carta Magna de 1917, cuando se establecieron de manera expresa disposiciones que regularon la participación del defensor de oficio, lo cual permitió que dentro del marco internacional se promulgaran instrumentos jurídicos que establecieran una serie de principios éticos que tiene como finalidad el apuntar hacia un ideal de orden internacional, es decir, respetando las diferencias culturales de cada estado, pero sobre todo, con el objeto de garantizar la unidad para el respeto de los derechos humanos, y con ello regular el derecho de defensa en favor del individuo en todo proceso.

SEGUNDA.- Respecto del capítulo segundo intitulado "Principios Básicos del Defensor", se trató de visualizar aspectos fundamentales respecto del mencionado personaje, puntualizándose en términos generales que él mismo puede entenderse como aquella persona que tiene como función primordial la de defender a todo individuo sujeto a un proceso, para lo cual deberá contar con los conocimientos técnico- jurídico que le permiten desempeñar una buena defensa, pero sobre todo, deberá tener presente valores, principios éticos y morales que coadyuven para el mejor desempeño de la función que le ha sido encomendada.

En tal sentido se puntualizó lo referente a la competencia del defensor de oficio conforme a la Constitución y a la Ley Federal de la Defensoría Pública, ordenamientos jurídicos que permitieron visualizar las atribuciones y competencia del defensor de oficio dentro del ámbito federal.

TERCERA.- Con relación al tercer capítulo titulado "Deberes éticos y morales del defensor de oficio del Distrito Federal", en el citado apartado se abordó lo referente a los deberes que de conformidad con la doctrina, el defensor de oficio debe observar para cumplir a cabalidad la tarea que la ha sido encomendada; asimismo; la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, establecen principalmente el deber de responsabilidad del defensor derivado de la actividad que desempeña, toda vez que como se observó en el desarrollo del presente título, el defensor tiene como función primordial la de defender, y en dicha tarea deberá aportar todos sus conocimientos adquiridos durante su preparación académica, así como su experiencia para garantizar una adecuada defensa, impidiendo con esto un proceso acusatorio injusto para el inculpado por parte del órgano juzgador.

De igual manera, su sentido ético moral deberá sustentarse en el espíritu de vocación, la cual estará siempre apoyado en la fe de la justicia a favor de su defenso, y que en todo momento el defensor de oficio del Distrito Federal deberá tener la sapiencia de plasmar todo aquello que tenga a su alcance y no deberá permitir que se corrompan sus valores que harán posible una mejor administración y aplicación de la justicia.

CUARTA.- Respecto del cuarto capítulo denominado "Los Principios Éticos fundamentales del defensor de oficio del Distrito Federal", se presentó una propuesta de un Código de Ética del defensor de oficio del Distrito Federal, el cual establece una serie de principios éticos y morales que coadyuven al engrandecimiento de la función del defensor de oficio del Distrito Federal.

De esta manera se puede concluir que si bien es cierto, que para poder contar con cualidades esenciales y trascendentales que todo defensor de oficio debe tener, se necesita ser un servidor público enriquecido de principios éticos y morales que en su preparación tendrá que tener, definidos para no tener la falsa creencia de que al momento de absorber conocimientos para posteriormente desarrollarlos, esto no significará que se colmarán de placeres y lujos, en virtud de que llegaran a degradar a la persona.

Por lo que la propuesta en comento, persigue entre otras cosas que se establezca o se defina un perfil ético del defensor de oficio de Distrito Federal, ya que el haberme desempeñado dentro de la Defensoría de Oficio local, me brindo la oportunidad de conocer algunas deficiencias la citada institución, toda vez que individuo que desea ser defensor de oficio, se somete a un examen para su selección, una vez que se incorpora como miembro de la mencionada institución y se le otorga el nombramiento respectivo, no se hace énfasis respecto de la trascendencia de la función a desempeñar y de la importancia de contar con determinados principios que coadyuven al desempeño de su función.

Por lo tanto, la observancia o aplicabilidad de un Código de ética del defensor, dependerá de que la Defensoría de Oficio de esta Ciudad Capital, implemente o incorpore en sus exámenes aspectos éticos y morales que contribuyan al engrandecimiento de la función del defensor, o en su caso, implemente programas de motivación para los defensores de oficio, porque todo ser humano requiere reconocimiento de la labor que desempeña, máxime en el caso del defensor, que desempeña una labor noble y humanitaria, digna de reconocimiento.

En razón de lo anterior, la motivación se asocia con el otorgamiento de premios de naturaleza económica, por lo que la Defensoría de Oficio puede otorgar incentivos a los defensores de oficio destacados, ya que aún y cuando existan defensores capaces y entregados a su labor, sin un programa de motivación no puede mantenerse el ánimo positivo para realizar las funciones encomendadas de manera correcta.

Otro aspecto que pudiera contemplarse para la motivación de los defensores es el hecho de que, al tomar cursos de capacitación y cursarlos de manera satisfactoria, se les otorgará reconocimientos académicos con valor curricular.

En tal sentido, y no obstante, de que exista un Código de Ética para el desempeño de la función del defensor de oficio, su observancia dependerá del compromiso por parte del defensor para observarlo, toda vez que dependerá de su voluntad, rectitud, dignidad, honradez y probidad, además de su alto deber moral, con la firme convicción de cumplir de una manera más recta, justa y correcta la noble función de defensor de oficio, toda vez que los buenos hábitos del defensor, son sostenidos por la espina dorsal de su moral propia.

BIBLIOGRAFÍA

a) LIBROS

- ARNAIZ AMIGO Aurora, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Segunda edición, Editorial Trillas, S.A, México 1990.
- BARCELÓ MUTATANO, Gabriel, <u>El Dirigente del Futuro</u>, tercera edición, Ed. Limusa, 1974.
- 3. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, <u>Temas de Liberalismo Gaditano</u>, Primera edición Editorial UNAM, México 1978.
- 4. BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín <u>Filosofía del Derecho: fundamentos v</u> <u>proyecciones de la Filosofía Jurídica</u>, México Porrúa, S.A., 2001.
- 5. BIELSA Rafael, La Abogacía, Editorial Platense, Buenos Aires, 1960.
- 6. BUENO Miguel, <u>Principios de ética</u>, Ed. Patria, México 1961.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Novena edición, Editorial Porrúa S. A., México 1994.
- 8. Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa S. A., México 1983.
- 9. CAMPILLO SAINZ, José, <u>Introducción a la Ética Profesional del Abogado</u>, Editorial Porrúa, S, A., México 1992.
- CALAMANDREI, Francesco, <u>Derecho Procesal Civil y Penal</u>, Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires 1971.

- 11. CARPIZO, Jorge, <u>La Constitución Mexicana de 1917</u>, Décima primera edición Editorial Porrúa, S.A., México 1998.
- 12. Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- 13. COVO, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, Primera edición, UNAM, México 1983.
- 14. DAYENOF, David, El Defensor Penal, Ediciones Pannedille, Buenos Aires 1970.
- 15. Diálogos de Platón, Apología de Sócrates, Tomo I, UNAM., 1921, México.
- ESTRADA SAMANO, José Antonio, <u>Identidad del Abogado</u>, Editorial Jus, S. A., México 1991.
- 17. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, <u>Ética Empírica de Bienes Formal Valorativa</u>, Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- 18. GUERRERO MARTINEZ, Eduardo Alfonso, Apuntes de la Cátedra de Ética Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México.
- 19. LAVERSIN, <u>Apéndice II al Tratado de la Ley de la Suma Teológica de Santo Tomás</u> de Aquino, edición francesa de la Revista de los Jóvenes.
- 20. LEONE, Giovanni, <u>Tratado de Derecho Procesal Penal</u>, Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, 1963.
- 21. Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, Congreso de la Unión Cámara de Diputados I Legislatura, Tomo IV (Antecedentes y evolución de los artículos 16 al 27 constitucionales) segunda edición.
- 22. <u>Las Procuradurías de los Pobres</u>, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

- 23. MARGADANT S. Guillermo F, <u>Derecho Romano</u>, decimoctava edición, Editorial Porrúa S.A., México 1992.
- 24. MARTÍNEZ VAL, José, <u>Abogacía y Abogados</u>, Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona 1981.
- 25. MARTÍNEZ VAL, José, <u>Abogacía y Abogados</u>, Bosch, Casa Editorial S.A., Madrid 1987.
- MOLIERAC, J, <u>Iniciación a la Abogacía</u>, Tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., Traduc. de Pablo Macedo, México 1990.
- 27. MORELLO, Augusto M, <u>Los Abogados</u>, <u>Desafíos de los años 90</u>, Editorial Platense-Perrot, Argentina 1993.
- 28. MORENO MARTÍNEZ, Juan Antonio, <u>El Defensor Judicial</u>, Editorial Montecorvo, S.A., Madrid 1989.
- NICOLA Abbagnano, <u>Diccionario de Filosofía</u>, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992, novena reimpresión.
- NORIEGA ELÍO, Cecilia, <u>El Constituyente de 1842</u>, Primera edición, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, México 1986.
- OVALLE FABELA, José, <u>Sistema Jurídico Mexicano</u>, segunda edición, Editorial Harla,
 S.A., México 1998.
- 32. PEDROZA DE LA LLAVE Susana y Varios, <u>Compilación de Instrumentos</u>
 <u>Internacionales de Derechos Humanos</u>, firmados y ratificados por México 19212003, TOMO I, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- 33. PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, <u>Lecciones de Filosofía del Derecho</u>, Textos Universitarios, UNAM, México 1997.
- 34. RENDÓN HUERTA, Teresita, <u>Ética del Juzgador: consideraciones fundamentales</u>, segunda edición, México 1997.
- 35. RUBIANES, Carlos, <u>Manual de Derecho Procesal Penal</u>, Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires 1976.
- 36. SARTORI, Giovanni, Teoría de la Democracia, Tomo II, Ed. Alianza, 1988-1989.
- 37. TED Honderich, Enciclopedia Oxford de Filosofía, Ed. Tecnos, España 2001.
- 38. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Vigésimo sexta edición, Editorial Porrúa S. A, México 1992.
- 39. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Decimonovena edición, Editorial Porrúa S. A, México 1995.

b) ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, trigésima edición, Editorial Porrúa S.A., México 2001.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Tomo III, vigésima primera edición, Editorial Heliasta, 1986.

Diccionario Jurídico, Abelardo-Perrot, Tomo I, primera edición, Editorial La Valle, 1987.

Diccionario Jurídico, Espasa Calpe S.A., Madrid 1998.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, primera edición, Editorial Porrúa S. A, México 2000.

c) LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, para toda la República en materia de fuero federal.
- Ley Federal de la Defensoría de Oficio.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.
- Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

d) INTERNET

Institución

Dirección

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

www.asambleadf.gob.mx

Cámara de Diputados del H. Congreso de la www.cddhcu.gob.mx

Unión

Comisión Nacional de Derechos Humanos

www.cndh.org.mx

Gobierno del Distrito Federal

www.df.gob.mx

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

www.info.juridicas.unam.mx

Organización de Naciones Unidas

www.onu.com

Secretaría de Relaciones Exteriores

www.sre.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación

www.scjn.gob.mx/